

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 539 (Por la señora Arce Ferrer)	GOBIERNO; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, a fin de disponer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferirá no más tarde del 1 ^{ro} de julio de cada año una cantidad igual al cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior a la Comisión Industrial de Puerto Rico.
P DEL S 665 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas el Decrétase)</i>	Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como " Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

P DEL S 644	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	Para enmendar los Artículos 1B-4 (o) y 3 (d) ; (f) 2 de la Ley Num. 45 de 18 de Abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".
(Por la señora Santiago González)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	
P DEL S 799	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de transferir al cónyuge supérstite de un miembro del Cuerpo de la Policía fallecido el por ciento de la pensión que recibían los hijos menores de edad de éste, cuando no sean acreedores a recibir la misma por llegar a la mayoría de edad.
(Por el señor García Padilla)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	
P DE LA C 1440	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	Para enmendar el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 27 de septiembre de 2006, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.
(Por el señor Márquez García)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R DEL S 400	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a estudiar la viabilidad de que en Puerto Rico se establezca una escuela de veterinaria.
(Por el señor Ortiz Ortiz)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	
R DEL S 421	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que realice un estudio sobre la posibilidad y viabilidad de establecer en el Departamento de la Familia un programa para utilizar personas retiradas para que provean apoyo de forma voluntaria a las personas de edad avanzada.
(Por el señor Fas Alzamora)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	

<p>RC DE LA C 32</p> <p>(Por el señor Rivera Guerra)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que decrete una amnistía hasta que culmine el estudio sobre pesca con chinchorro encomendado al Programa Sea Grat, esto en cuanto a la prohibición de pesca con chinchorro dispuesta en el Artículo 15, "Disposición Transitoria", del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004, manteniéndose vigente lo relacionado con las artes de pesca, entiéndase nasas, cajones y redes, así como la prohibición en cuanto a la medida mínima legal para la pesca del burgao (<i>Cittarium pica</i>).</p>
<p>R DEL S 57</p> <p>(Por la señora Santiago González)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE SALUD</p> <p>SEGUNDO INFORME PARCIAL</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.</p>
<p>R DEL S 201</p> <p>(Por el señor Martínez Santiago)</p>	<p>SALUD</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación relacionada con la prestación de servicios por el Instituto de Ciencias Forenses, los alegados problemas de falta de equipo para el personal que trabaja con radiación; de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado por la ley; de tardanzas en las autopsias; de falta de neveras para colocar cadáveres; y los adelantos realizados respecto a los procesos de acreditación del Instituto.</p>
<p>R DEL S 220</p> <p>(Por la señora Santiago González)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado y situación actual del Caño Frontera en la jurisdicción del Municipio de Humacao, particularmente en la colindancia con la Urbanización Ciudad Cristiana.</p>

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de Sept de 2009

Segundo Informe sobre

el P. del S. 539

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto del Senado Número 539, recomendando la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 539 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, a fin de disponer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferirá no más tarde del 1^{ro} de julio de cada año una cantidad igual al cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior a la Comisión Industrial de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, creó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial de Puerto Rico como dos organismos de prestación de servicios

de compensaciones a obreros y empleados que sufren accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales.

Dicha Ley Núm. 45, *supra*, dispone que todos los gastos para la implantación de la misma, sean con cargos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Conforme a ello, el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45, *supra*, ordena a la Corporación a mantener “una cuenta especial de la cual transferirá el Secretario de Hacienda una cantidad para cubrir los gastos de la Comisión Industrial”. Continúa dicho inciso estableciendo que la cantidad a ser transferida deberá ser “una que no excederá del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa o del cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior, de las dos cantidades la que sea menor”. Dispone además, que en caso de que el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa “fuera mayor que la cantidad transferida por la Corporación, la diferencia se cargará al presupuesto general”.

26A
 Sin embargo, el texto actual de la Ley, es producto de varias enmiendas que ha sufrido desde su origen. En el inicio, al aprobarse la Ley Núm. 45, *supra*, el por ciento que la Administración del Fondo del Seguro del Estado venía obligada a transferir a la Comisión Industrial era el cinco (5) por ciento del total ingresado por concepto de primas durante el año económico anterior. El 11 de mayo de 1951, dicho lenguaje sufrió su primera enmienda recogida en la Ley Núm. 405 de 11 de mayo de 1951, la cual redujo el por ciento de un cinco (5) a un cuatro (4) por ciento, sin mediar justificación para la reducción. Desde entonces, el por ciento se ha mantenido igual, a pesar de que los gastos de la Comisión han aumentado sustancialmente.

Una segunda enmienda, mediante la Ley Núm. 63 de 1^{ro} de junio de 1996, mantuvo el que el presupuesto de la Comisión “*siempre (énfasis suplido)* será igual al cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior”. No obstante, el 12 de septiembre de ese mismo año, se enmendó la Ley Núm. 63, *supra*, mediante la Ley Núm. 219 la cual dispuso que la cantidad que representaría el presupuesto de la Comisión sería “una cantidad que no excederá del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa o del cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la

Corporación durante el año económico anterior, de las dos cantidades la que sea menor”, haciendo que el por ciento fuese flexible, no fijo.

Actualmente, la Comisión Industrial tiene varias propuestas para aumentar los servicios que brinda a los obreros, beneficiarios y patronos asegurados. La Comisión se propone aumentar los servicios de orientación y los servicios que brinda el área de Secretaría en los distintos pueblos de la Isla, a través de sus Salas Regionales. Ello conlleva a incurrir en gastos de arrendamiento, personal, equipo, servicios tecnológicos y administrativos. Algunos de estos gastos son gastos recurrentes los cuales no pueden sufragarse mediante el Fondo de Reservas o Sobrantes. Por lo que, para poder mantener y aumentar los servicios que presta la Comisión a los obreros, beneficiarios y patronos asegurados, se hace necesario que el por ciento que la Corporación del Fondo de Seguro del Estado viene obligada a transferir sea fijada a un cuatro (4) por ciento, conforme disponía la Ley antes de 1996.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 539. Entre estas; la Comisión Industrial de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

La Comisión Industrial de Puerto Rico señala que desde el 1935, la Ley Número 45, el Artículo 6 estableció la obligación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a transferir un por ciento de la cantidad recaudada por concepto de primas a la Comisión para cubrir los gastos de la misma.

Indican que al emitir la disposición legal, el inciso (B), no se estableció una fecha cierta para que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado efectuó la transferencia, de la cantidad establecida por formula de ley, a la cuenta especial para que el Secretario de Hacienda cubra los gastos de la Comisión Industrial.

La Comisión Industrial de Puerto Rico indica, que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado efectuaba semestralmente la transferencia al primero de julio de cada año para cubrir los gastos de la Comisión. Indican que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado comenzó a fraccionar en el Año Fiscal 1999-2000 la cantidad transferida a la cuenta especial trimestral a mediados o al final de cada semestre.

La Comisión también señala, que fraccionar la cantidad que viene obligada a depositar la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la cuenta especial, no está autorizado por la Ley Número 45. La acción ocasiona que la Comisión tenga que con cada fraccionamiento comenzar como si fuera un año fiscal nuevo. Indican que la acción antes mencionada, causa un problema en el proceso de contabilidad de cuadro de asignaciones y afecta el flujo de asignaciones y gastos diseñados.

Sup
La Comisión ha consultado con el Departamento de Hacienda y con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, indican que a pesar de las gestiones continúan confrontando la misma situación, cada inicio de año económico se enfrentan a la escasez de fondos para el sostenimiento y funcionamiento de la Comisión.

↓
Por lo antes expuesto recomiendan que se establezca por ley la fecha cierta para que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado efectúe la transferencia del cuatro por ciento (4%) del total ingresado por Concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año económico anterior.

La Comisión Industrial de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 539, tal y como ha sido presentada. Recomendamos a su vez, que se le imparta prioridad a la aprobación de la misma en consideración a la proximidad del comienzo del nuevo año fiscal.

El Departamento de Hacienda luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, informan que el proyecto de ley no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

La Comisión del Fondo del Seguro de Estado es el foro primario donde se dilucida si un obrero es elegible o no a los beneficios que establece la ley. Por otra parte; la Comisión Industrial de Puerto Rico es un organismo con funciones cuasi- judiciales creado por la Ley Núm. 45, *supra*. Su función primordial es garantizar que el lesionado reciba el tratamiento médico adecuado y la compensación justa y razonable por parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de acuerdo con la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo y por la jurisprudencia normativa emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, revisa que se cumpla con todos los aspectos de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, incluyendo la fijación de las primas correctas a los patronos.

La medida legislativa expone que la Comisión Industrial tiene varias propuestas para aumentar los servicios que brinda a los obreros, beneficiarios y patronos asegurados. Entre estos proyectos, menciona aumentar los servicios de orientación y los servicios que ofrece el área de Secretaría en los distintos pueblos de la Isla, a través de sus salas regionales, lo que conllevará incurrir en gastos de arrendamiento, personal, equipo, servicios tecnológicos y administrativos. Para poder mantener y aumentar los servicios que presta la Comisión Industrial y sufragar los gastos correspondientes, el P. del S. 539 propone que la aportación de la Corporación a dicha entidad se fije a un cuatro (4) por ciento de los recaudos por concepto de las primas del año económico anterior.

La Comisión del Fondo del Seguro de Estado recomienda que la aportación se efectúe conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa con sus limitaciones, tomando en consideración no solo las necesidades de la Comisión Industrial, sino también la situación financiera de la Corporación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Fondo del Seguro de Estado no avala la medida pero luego de llevar a cabo la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico un análisis ponderado en torno al fin de la medida entiende meritorio endosar la misma, ya que recomiendan que se establezca por ley la fecha cierta para que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado efectúe la transferencia del cuatro por ciento (4%) del total ingresado por Concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año económico anterior.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

de
de
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; **Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** del Senado de Puerto; han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 539 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, a fin de disponer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferirá no más tarde del 1^{ro} de julio de cada año una cantidad igual al cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior a la Comisión Industrial de Puerto Rico.

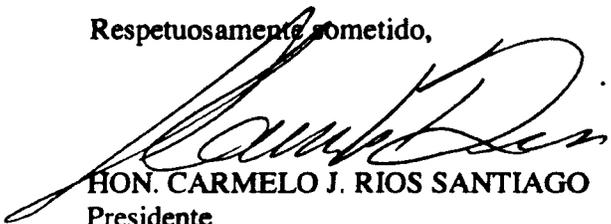
En el presente asunto, nos encontramos en la posición de recomendar la aprobación del presente proyecto. Entendemos que la aprobación de una cantidad porcentual fija, ayuda al establecimiento de la situación fiscal de la Comisión.

R La cantidad porcentual recibida nunca será una cantidad fija, debido a que depende de lo recaudado por concepto de pago de prima de seguro y esta información cambia cada año, con una información más precisa se pueden establecer requisitos mínimos o algunas guías para la designación de fondos en la Comisión.

Recomendamos que la transferencia de fondos se fije para el primero de julio, como se presenta en esta medida. Que se establezca que de efectuar un pago fuera de los primeros quince días del mes de julio, se impondrán sanciones a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, esto tomando en consideración que el mes de julio es el mes donde comienza el nuevo presupuesto y las agencias pueden enfrentar dificultades administrativas para la realización de la transferencia.

A
Por las razones antes expuestas, vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la presente medida con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña; con el fin de proveer mejores servicios a los beneficiarios, obreros y patrones asegurados.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



HON. LUZ ARCE FERRER
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 539

19 de marzo 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, a fin de disponer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferirá no más tarde del 1^{ro} de julio de cada año una cantidad igual al cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior a la Comisión Industrial de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, creó la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y a la Comisión Industrial de Puerto Rico como dos organismos de prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados que sufren accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales.

Dicha Ley Núm. 45, *supra*, dispone que todos los gastos para la implantación de la misma, sean con cargos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Conforme a ello, el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45, *supra*, ordena a la Corporación a mantener “una cuenta especial de la cual transferirá el Secretario de Hacienda una cantidad para cubrir los gastos de la Comisión Industrial”. Continúa dicho inciso estableciendo que la cantidad a ser transferida deberá ser “una que no excederá del presupuesto aprobado por la

Asamblea Legislativa o del cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior, de las dos cantidades la que sea menor". Dispone además, que en caso de que el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa "fuera mayor que la cantidad transferida por la Corporación, la diferencia se cargará al presupuesto general".

Sin embargo, el texto actual de la Ley, es producto de varias enmiendas que ha sufrido desde su origen. En el inicio, al aprobarse la Ley Núm. 45, *supra*, el por ciento que la Administración del Fondo del Seguro del Estado venía obligada a transferir a la Comisión Industrial era el cinco (5) por ciento del total ingresado por concepto de primas durante el año económico anterior. El 11 de mayo de 1951, dicho lenguaje sufrió su primera enmienda recogida en la Ley Núm. 405 de 11 de mayo de 1951, la cual redujo el por ciento de un cinco (5) a un cuatro (4) por ciento, sin mediar justificación para la reducción. Desde entonces, el por ciento se ha mantenido igual, a pesar de que los gastos de la Comisión han aumentado sustancialmente.

Una segunda enmienda, mediante la Ley Núm. 63 de 1^o de junio de 1996, mantuvo el que el presupuesto de la Comisión "siempre (*énfasis suplido*) será igual al cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior". No obstante, el 12 de septiembre de ese mismo año, se enmendó la Ley Núm. 63, *supra*, mediante la Ley Núm. 219 la cual dispuso que la cantidad que representaría el presupuesto de la Comisión sería "una cantidad que no excederá del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa o del cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año económico anterior, de las dos cantidades la que sea menor", haciendo que el por ciento fuese flexible, no fijo.

Actualmente, la Comisión Industrial tiene varias propuestas para aumentar los servicios que brinda a los obreros, beneficiarios y patronos asegurados. La Comisión se propone aumentar los servicios de orientación y los servicios que brinda el área de Secretaría en los distintos pueblos de la Isla, a través de sus Salas Regionales. Ello conlleva a incurrir en gastos de arrendamiento, personal, equipo, servicios tecnológicos y administrativos. Algunos de estos gastos son gastos recurrentes los cuales no pueden sufragarse mediante el Fondo de Reservas o Sobrantes. Por lo que, para poder mantener y aumentar los servicios que presta la Comisión a los obreros, beneficiarios y patronos asegurados, se hace necesario que el por ciento que la

Corporación del Fondo de Seguro del Estado viene obligada a transferir sea fijada a un cuatro (4) por ciento, conforme disponía la Ley antes de 1996.

Por otro lado, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado no transfiere la cantidad correspondiente al 1^{ro} de julio de cada año. No es hasta el 15 de julio, y en ocasiones hasta septiembre o más tarde que la Corporación efectúa la transferencia. En otras ocasiones, fracciona dicha transferencia, a pesar de que la Ley no autoriza el fraccionamiento. Estas acciones causan disloques en las operaciones de la Comisión; afectan directamente a los lesionados, al no disponer de los fondos para el pago de transportación y almuerzo de éstos. Asimismo, este comportamiento errático al momento de facilitar el componente económico a la Comisión, desvirtúa en cierta medida la función fiscalizadora de ésta. Además provee para que al momento de procurar recursos necesarios, tales como el peritaje médico, para la consecución justa de los casos ante ella, la Comisión se vea en desventaja ante los recursos económicos de la Corporación, creando un espacio de inaccesibilidad a la justicia del obrero que no cuenta con los recursos de la Corporación para plantear su caso ante la Comisión. Es por estas razones que resulta necesario que la Ley Núm. 45, *supra*, fije expresamente la fecha en que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado efectúe la transferencia de la cantidad total correspondiente a la cuenta especial de la cual se nutre la Comisión Industrial para el 1^{ro} de julio de cada año, al inicio del año fiscal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del apartado (2) del inciso (B) del Artículo 6, de la
 2 Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Sistema de Compensaciones
 3 por Accidentes de Trabajo, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Organización del servicio de compensaciones a obreros; Administrador del
 5 Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

6 La prestación del servicio de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los
 7 siguientes organismos:

8 (A) ...

1 (B) Comisión Industrial

2 (1) ...

3 (2) Presupuesto de la Comisión Industrial

4 (a) ...

5 (b) La Corporación mantendrá una cuenta especial de la cual transferirá
 6 *no más tarde del 1^{ro} de julio de cada año al [el] Secretario de*
 7 *Hacienda [una] la cantidad total para cubrir los gastos de*
 8 *funcionamiento de la Comisión Industrial; [una] dicha cantidad total*
 9 *será siempre igual al [que no excederá del presupuesto aprobado*
 10 *por la Asamblea Legislativa o del] cuatro (4) por ciento del total*
 11 *ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el año*
 12 *económico anterior, [de las dos cantidades la que sea menor]. Si el*
 13 *presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa fuera mayor que*
 14 *el cuatro (4) por ciento del total ingresado por concepto de primas*
 15 *de la Corporación durante el año económico anterior, [que la*
 16 *cantidad transferida por la Corporación,] la diferencia se cargará*
 17 *al presupuesto general.*

18 (c) ...

19 ...”

20 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2009.

09 SEP 11 PM 4:57

SENADO DE PUERTO RICO
11 de sept de 2009

Segundo Informe Positivo Conjunto sobre
el P. del S. 665

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 665, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 665 tiene como propósito enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como " Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

2

CA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", se instituyó desde su inicio como un cuerpo colegiado que consta de cinco (5) Comisionados con facultades para revisar las decisiones que emite el Administrador del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos. Esta Ley faculta al Gobernador a designar a uno de los Comisionados como Presidente, quien a su vez es el jefe ejecutivo y administrativo de la Agencia. De esta manera, la Comisión Industrial consolidó la función administrativa y adjudicativa en una misma figura.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico promueve un sistema para el tratamiento médico y compensación del trabajador lesionado, de modo que pueda restablecerse lo más rápidamente posible, con la menor pérdida de ingresos. En las primeras etapas de su tratamiento, el trabajador puede estar inconforme con las determinaciones del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión Industrial es el foro apelativo de estas determinaciones.

Durante el transcurso de los años y ante el incremento de los casos apelados a la Comisión Industrial, se enmendó el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, mediante la Ley Núm. 15 de 9 de agosto de 1974, con el propósito de crear la figura del Oficial Examinador para asistir a los Comisionados en sus responsabilidades de naturaleza adjudicativa.

A partir del 1996, y ante el retraso considerable en el trámite procesal y adjudicativo de los casos, la Comisión Industrial fue reestructurada por virtud de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. Entre otras, y en lo pertinente a esta medida, dicha Ley eliminó el sistema de panel o sistema colegiado de cinco (5) Comisionados; eliminó la figura del Oficial Examinador, cuyo puesto era de confianza, y aumentó a veinticinco (25) el número de Comisionados quienes actuarían de manera independiente, no colegiada; los Comisionados serían abogados y por lo menos una quinta parte de éstos serían de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero; los términos de nombramiento serían escalonados, de dos (2) a diez (10) años, y los nombramientos subsiguientes serían por diez (10) años. El Presidente sería nombrado por diez (10) años finalizando su término el 30 de junio siguiente al término por el cual fue

nombrado, no obstante, ostentaría de manera separada el puesto de Comisionado, pudiendo permanecer en dicho puesto hasta que fuese nombrado su sucesor.

En el año 2003, aduciendo falta de uniformidad en las decisiones y que el número de casos resueltos no correspondía al esperado, se aprobó la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, derogando así la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. De esta manera la Comisión Industrial regresó a su estructura adjudicativa y organizativa anterior, entendiéndose que había probado ser más eficiente en el pasado.

En lo pertinente, se dispuso crear nuevamente el sistema colegiado (panel) de cinco (5) Comisionados de los cuales tres (3) serían abogados, uno (1) médico con interés en la medicina ocupacional y uno (1) representante del sector sindical; los nombramientos iniciales serían de dos Comisionados (por 2 años) y dos (por 3 años), siendo los nombramientos subsiguientes por seis (6) años. Se consolidaron los puestos de Presidente y Comisionado en una misma figura, venciendo su nombramiento al 31 de diciembre del año eleccionario. Todas las determinaciones que requirieran la acción de los Comisionados serían por mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituirían quórum. Se creó un cuerpo de Oficiales Examinadores, en puestos de carrera, a ser nombrados por el Presidente y en el número determinado por éste, quienes ejercerían funciones de autoridad delegada de adjudicación, excepto en los casos de patronos no asegurados, los cuales serían atendidos exclusivamente por los Comisionados.

Desde sus orígenes, con excepción de la estructura que estuvo vigente del 1996 al 2003 bajo la derogada Ley 63, antes citada, la Comisión Industrial ha ejercido su fase adjudicativa con un sistema colegiado en donde cada decisión tiene que ser el producto de la evaluación de todos y cada uno de sus miembros. Esto exige que en todo caso, antes de poder ser notificada su resolución, el mismo sea evaluado y autorizado con la firma de al menos tres miembros del panel, aún cuando dichas resoluciones ya han sido el producto de la evaluación y recomendación que emiten los Oficiales Examinadores en sus informes. Es por esta disposición en la Ley vigente, entre otras razones, que el número de casos resueltos no corresponde al esperado bajo el sistema colegiado de Comisionados.

Al presente, el panel está compuesto por tres abogados y los restantes puestos no han sido ocupados. El cúmulo de casos pendientes de resolución, unido al requisito de que los puestos vacantes sean ocupados única y exclusivamente por un médico y un representante del sector sindical, impiden el trámite procesal y adjudicativo rápido y eficiente que exige la Ley. Por

consiguiente, es necesario adoptar un procedimiento ágil y rápido para atender las apelaciones y evitar que se dilaten las adjudicaciones que podrían afectar la salud de los lesionados y atrasar su rehabilitación.

La Comisión Industrial es un foro cuyo propósito fundamental es la resolución final de controversias médico-legales en un área altamente especializada. El fin de que los reclamos del sector obrero sean atendidos adecuadamente se garantiza con las recomendaciones de peritos médicos que laboran día a día en dicho organismo. La Comisión Industrial cuenta además con el mecanismo de contratación de peritos médicos especializados, en aquellos casos en los que así lo amerite. De otro lado, en el ámbito legal de los casos, las controversias son dirimidas en vistas públicas a las cuales acuden los lesionados con sus representantes legales. Los planteamientos de Derecho que se suscitan durante dichas vistas públicas requieren que el ponente sea un profesional adiestrado en el campo del Derecho toda vez que las resoluciones emitidas pueden ser objeto de revisión a través del foro judicial. Ante esto y por imperativo de la propia naturaleza cuasi judicial de la Comisión Industrial, los puestos de Comisionados deben ser ocupados por abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

Con el propósito de cumplir la encomienda que le ha sido delegada y evitar dilaciones innecesarias en el trámite y disposición final de los casos, es imperativo autorizar de manera expresa al Presidente y Jefe Administrativo de la Agencia a dirigir las funciones que realizan los Comisionados en el trámite administrativo y adjudicativo de los casos, a los efectos de evitar la situación de crisis que actualmente enfrenta la Comisión.

De otra parte, a tenor con la política pública de austeridad en el gasto público, se elimina el requisito a la Comisión de publicar las decisiones de casos noveles o de gran interés en la implantación de la política pública, toda vez que el mismo ha estado inoperante por más de una década y en este momento, la implementación del mismo constituiría una erogación de fondos públicos no justificada ni contemplada en el presupuesto de la Agencia. Además, en asuntos de interés al público, está disponible por diversos medios la jurisprudencia interpretativa que sobre las resoluciones de la Comisión establece la Rama Judicial en su facultad revisora, la cual en última instancia pauta el curso a seguir en materia de interpretación de la Ley.

Como parte de las funciones adjudicativas delegadas por los Comisionados a los Oficiales Examinadores, se elimina el impedimento que establece la Ley vigente de que éstos puedan ejercer dichas funciones en los casos de patronos no asegurados que acuden en apelación

a la Comisión Industrial. Como abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal, no encontramos impedimento alguno, salvo el que le impone la Ley vigente, para dilucidar las controversias que se susciten sobre dicha materia.

Ha quedado demostrado a través de los años, que el sistema colegiado de Comisionados presenta serios problemas en el proceso de firma y notificación de las resoluciones al tratar de lograr un consenso entre sus miembros. Al momento, hemos sido informados que existen al menos sobre ocho mil (8,000) casos pendientes de firma y notificación por el panel de Comisionados. A fin de que el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo cumpla con sus propósitos, y ante la crisis sin precedentes surgida por el cúmulo y atraso en la notificación de las resoluciones, se hace necesario diseñar de forma remediativa y con carácter de urgencia un sistema organizacional provisional que responda y atienda eficientemente esta situación. Para lograr este objetivo esta Ley establece una reforma dirigida a convertir la Comisión Industrial en un organismo ágil y que sirva como instrumento de cambio para promover mayor eficiencia en los procesos administrativos y adjudicativos en el campo de las compensaciones por accidentes del trabajo. De esta manera se les garantiza a los trabajadores los derechos y beneficios en un proceso rápido, justo y económico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico solicito a varias entidades públicas y privadas memoriales explicativos referentes a la medida en discusión dichas entidades lo fueron; la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados, a la Comisión Industrial y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La Comisión Industrial de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. Núm. 665 tal y como se presenta.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado endosan la medida en discusión ya que a pesar de las enmiendas que ha sufrido su Ley orgánica para atender los embates de la cantidad

de apelaciones pendientes de resolución en la Comisión Industrial, el sistema colegiado de Comisionados no ha sido una medida eficaz para combatir la dilación en los procesos adjudicativos. En su criterio ante el cúmulo de resoluciones pendientes de notificación que ha producido la crisis que permea en la Comisión Industrial, por el prevaleciente sistema burocrático y los demás asuntos que considera esta pieza legislativa. Con la aprobación de esta medida estos podrían responder eficientemente a las peticiones de los obreros lesionados, a quienes las demoras en los trámites en la Comisión prolongan la adjudicación final de su caso.

La Oficina del Comisionado de Seguros indicó que los problemas de acumulación de casos pendientes de revisión en la Comisión Industrial, ya fueron considerados tanto por la Ley 74, como por la Ley 63 y finalmente por la Ley 94, que estableció el estado de derecho actual, ante el razonamiento de que se "reestructura la Comisión Industrial de Puerto Rico, tomando en cuenta, entre otras cosas, lo que probó ser eficiente en el pasado." La Oficina del Comisionado de Seguros tiene reservas en cuanto a la propiedad y los beneficios que un nuevo cambio en las funciones de los oficiales examinadores pudiera tener.

A tenor con lo antes expuesto estas Comisiones de Gobierno; y Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 665

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos

sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que absane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

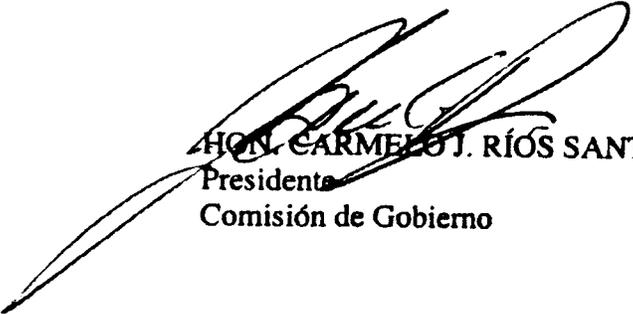
CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm. 665 tiene como propósito enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como " Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

Es prioridad y deber del Gobierno de Puerto Rico trabajar con prontitud , es por esto que las Comisiones suscribientes hemos determinado que esta medida aporta positivamente a agilizar procesos que al momento son onerosos y burocráticos.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y Trabajo Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 665 con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidenta
Comisión de Gobierno



HON. LUCY ARCE FERRER
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano, y Recursos Humanos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 665

28 de abril de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo; Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

2
Para enmendar el apartado (1) del inciso (B); el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de eliminar el sistema colegiado de Comisionados, establecer que todos sus miembros sean abogados admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico y los términos de sus nombramientos; autorizar al Presidente a dirigir las funciones del cuerpo de Comisionados; eliminar el requisito de quórum de los Comisionados para tomar las determinaciones administrativas y adjudicativas en la Agencia; eliminar el requisito de la publicación de las decisiones de casos noveles para la implantación de la política pública y eliminar la prohibición a los Oficiales Examinadores de ejecutar funciones de autoridad delegada en los casos de patronos no asegurados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

6
La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, se instituyó desde su inicio como un cuerpo colegiado que consta de cinco (5) Comisionados con facultades para revisar las decisiones que emite el Administrador del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos. Esta Ley faculta al Gobernador a designar a uno de los Comisionados como Presidente, quien a su vez es el jefe ejecutivo y administrativo de la Agencia. De esta manera, la Comisión Industrial consolidó la función administrativa y adjudicativa en una misma figura.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico promueve un sistema para el tratamiento médico y compensación del trabajador lesionado, de modo que pueda restablecerse lo más rápidamente posible, con la menor pérdida de ingresos. En las primeras etapas de su tratamiento, el trabajador puede estar inconforme con las determinaciones del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión Industrial es el foro apelativo de estas determinaciones.

Durante el transcurso de los años y ante el incremento de los casos apelados a la Comisión Industrial, se enmendó el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, mediante la Ley Núm. 15 de 9 de agosto de 1974, con el propósito de crear la figura del Oficial Examinador para asistir a los Comisionados en sus responsabilidades de naturaleza adjudicativa.

A partir del 1996, y ante el retraso considerable en el trámite procesal y adjudicativo de los casos, la Comisión Industrial fue reestructurada por virtud de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. Entre otras, y en lo pertinente a esta medida, dicha Ley eliminó el sistema de panel o sistema colegiado de cinco (5) Comisionados; eliminó la figura del Oficial Examinador, cuyo puesto era de confianza, y aumentó a veinticinco (25) el número de Comisionados quienes actuarían de manera independiente, no colegiada; los Comisionados serían abogados y por lo menos una quinta parte de éstos serían de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero; los términos de nombramiento serían escalonados, de dos (2) a diez (10) años, y los nombramientos subsiguientes serían por diez (10) años. El Presidente sería nombrado por diez (10) años finalizando su término el 30 de junio siguiente al término por el cual fue nombrado, no obstante, ostentaría de manera separada el puesto de Comisionado, pudiendo permanecer en dicho puesto hasta que fuese nombrado su sucesor.

En el año 2003, aduciendo falta de uniformidad en las decisiones y que el número de casos resueltos no correspondía al esperado, se aprobó la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, derogando así la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996. De esta manera la Comisión Industrial regresó a su estructura adjudicativa y organizativa anterior, entendiéndose que había probado ser más eficiente en el pasado.

En lo pertinente, se dispuso crear nuevamente el sistema colegiado (panel) de cinco (5) Comisionados de los cuales tres (3) serían abogados, uno (1) médico con interés en la medicina ocupacional y uno (1) representante del sector sindical; los nombramientos iniciales serían de

dos Comisionados (por 2 años) y dos (por 3 años), siendo los nombramientos subsiguientes por seis (6) años. Se consolidaron los puestos de Presidente y Comisionado en una misma figura, venciendo su nombramiento al 31 de diciembre del año eleccionario. Todas las determinaciones que requirieran la acción de los Comisionados serían por mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituirían quórum. Se creó un cuerpo de Oficiales Examinadores, en puestos de carrera, a ser nombrados por el Presidente y en el número determinado por éste, quienes ejercerían funciones de autoridad delegada de adjudicación, excepto en los casos de patronos no asegurados, los cuales serían atendidos exclusivamente por los Comisionados.

Desde sus orígenes, con excepción de la estructura que estuvo vigente del 1996 al 2003 bajo la derogada Ley 63, antes citada, la Comisión Industrial ha ejercido su fase adjudicativa con un sistema colegiado en donde cada decisión tiene que ser el producto de la evaluación de todos y cada uno de sus miembros. Esto exige que en todo caso, antes de poder ser notificada su resolución, el mismo sea evaluado y autorizado con la firma de al menos tres miembros del panel, aún cuando dichas resoluciones ya han sido el producto de la evaluación y recomendación que emiten los Oficiales Examinadores en sus informes. Es por esta disposición en la Ley vigente, entre otras razones, que el número de casos resueltos no corresponde al esperado bajo el sistema colegiado de Comisionados.

Al presente, el panel está compuesto por tres abogados y los restantes puestos no han sido ocupados. El cúmulo de casos pendientes de resolución, unido al requisito de que los puestos vacantes sean ocupados única y exclusivamente por un médico y un representante del sector sindical, impiden el trámite procesal y adjudicativo rápido y eficiente que exige la Ley. Por consiguiente, es necesario adoptar un procedimiento ágil y rápido para atender las apelaciones y evitar que se dilaten las adjudicaciones que podrían afectar la salud de los lesionados y atrasar su rehabilitación.

La Comisión Industrial es un foro cuyo propósito fundamental es la resolución final de las controversias médico-legales en un área altamente especializada. El fin de que los reclamos del sector obrero sean atendidos adecuadamente se garantiza con las recomendaciones de peritos médicos que laboran día a día en dicho organismo. La Comisión Industrial cuenta además con el mecanismo de contratación de peritos médicos especializados, en aquellos casos en los que así lo amerite. De otro lado, en el ámbito legal de los casos, las controversias son dirimidas en vistas públicas a las cuales acuden los lesionados con sus representantes legales. Los planteamientos de

Derecho que se suscitan durante dichas vistas públicas requieren que el ponente sea un profesional adiestrado en el campo del Derecho toda vez que las resoluciones emitidas pueden ser objeto de revisión a través del foro judicial. Ante esto y por imperativo de la propia naturaleza cuasi judicial de la Comisión Industrial, los puestos de Comisionados deben ser ocupados por abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

Con el propósito de cumplir la encomienda que le ha sido delegada y evitar dilaciones innecesarias en el trámite y disposición final de los casos, es imperativo autorizar de manera expresa al Presidente y Jefe Administrativo de la Agencia a dirigir las funciones que realizan los Comisionados en el trámite administrativo y adjudicativo de los casos, a los efectos de evitar la situación de crisis que actualmente enfrenta la Comisión.

De otra parte, a tenor con la política pública de austeridad en el gasto público, se elimina el requisito a la Comisión de publicar las decisiones de casos noveles o de gran interés en la implantación de la política pública, toda vez que el mismo ha estado inoperante por más de una década y en este momento, la implementación del mismo constituiría una erogación de fondos públicos no justificada ni contemplada en el presupuesto de la Agencia. Además, en asuntos de interés al público, está disponible por diversos medios la jurisprudencia interpretativa que sobre las resoluciones de la Comisión establece la Rama Judicial en su facultad revisora, la cual en última instancia pauta el curso a seguir en materia de interpretación de la Ley.

Como parte de las funciones adjudicativas delegadas por los Comisionados a los Oficiales Examinadores, se elimina el impedimento que establece la Ley vigente de que éstos puedan ejercer dichas funciones en los casos de patronos no asegurados que acuden en apelación a la Comisión Industrial. Como abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal, no encontramos impedimento alguno, salvo el que le impone la Ley vigente, para dilucidar las controversias que se susciten sobre dicha materia.

Ha quedado demostrado a través de los años, que el sistema colegiado de Comisionados crea serios problemas en el proceso de firma y notificación de las resoluciones al tratar de lograr un consenso entre sus miembros. Al momento, hemos sido informados que existen al menos sobre ocho mil (8,000) casos pendientes de firma y notificación por el panel de Comisionados. A fin de que el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo cumpla con sus propósitos, y ante la crisis sin precedentes surgida por el cúmulo y atraso en la notificación de las resoluciones, se hace necesario diseñar de forma remediativa y con carácter de urgencia un

sistema organizacional provisional que responda y atienda eficientemente esta situación. Para lograr este objetivo esta Ley establece una reforma dirigida a convertir la Comisión Industrial en un organismo ágil y que sirva como instrumento de cambio para promover mayor eficiencia en los procesos administrativos y adjudicativos en el campo de las compensaciones por accidentes del trabajo. De esta manera se les garantiza a los trabajadores los derechos y beneficios en un proceso rápido, justo y económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (B) del Artículo 6 de la Ley Núm.
2 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 6.- Organización del servicio de compensaciones a obreros; Administrador
4 del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

5 La prestación del servicio de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de
6 los siguientes organismos:

7 (A)...

8 (B) Comisión Industrial.-

9 Creación y organización.-

10 Se crea una Comisión que se denominará 'Comisión Industrial de Puerto Rico', que
11 constará de cinco (5) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y
12 consentimiento del Senado de Puerto Rico, [de los cuales tres (3)] *quienes* serán abogados
13 *debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.* [, uno (1) será
14 **médico de reputado conocimiento e interés en el campo de la medicina ocupacional y**
15 **uno (1) será persona de reconocida simpatía e identificación con el movimiento obrero**
16 **organizado en Puerto Rico.] El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado,**
17 designará el Presidente, quien a su vez será Comisionado[, cuyo término vencerá el 31 de

1 diciembre del año en que se celebren las elecciones generales. Los demás Comisionados
2 serán nombrados inicialmente por los siguientes términos: dos por dos (2) años y dos
3 por tres (3) años. Todos los nombramientos subsiguientes serán por (6) años.] y *Jefe*
4 *Administrativo de esta Agencia, quien establecerá y administrará la política pública con total*
5 *facultad para reglamentar o delegar la misma. Para cumplir con esta encomienda presidirá y*
6 *dirigirá las funciones del Cuerpo de Comisionados, cuyos nombramientos serán por un*
7 *término de seis (6) años.*

8 Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren
9 legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las
10 vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por
11 Ley serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales
12 examinadores no podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a negocio o ejercer
13 privadamente su profesión.

14 ...

15 La Comisión Industrial velará por el cumplimiento de los objetivos sociales de esta
16 Ley y porque los mismos se administren de manera que respondan a las necesidades de los
17 tiempos. Tendrá, además, funciones de naturaleza 'cuasi tutelar' y 'cuasi judicial' para la
18 investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales la Corporación y el
19 empleado lesionado, o sus beneficiarios, no llegasen a un acuerdo con respecto a la
20 compensación y en el ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público.
21 [Todas las determinaciones que requieran la acción de los Comisionados serán por
22 mayoría de sus miembros y tres (3) Comisionados constituyen quórum.]

23 ..."

1 Sección 2.- Se enmienda el inciso (w) de la Parte II del Artículo 6 de la Ley Núm. 45
2 de 18 de abril de 1935, según enmienda, para que se lea como sigue:

3 "II. Medios y métodos.-

4 (a) ...

5 (w) Derecho del empleado individual.-

6 ...

7 ~~La Comisión Industrial tendrá exclusivamente funciones de naturaleza cuasi judicial y~~
8 ~~cuasi tutelar para la investigación y resolución de todos los casos de accidentes en los cuales~~
9 ~~el Administrador y el obrero o empleado lesionado, o sus beneficiarios, no llegasen a un~~
10 ~~acuerdo con respecto a la compensación según se dispone en el Artículo 9 de esta Ley, y en el~~
11 ~~ejercicio de sus funciones representará solamente el interés público. [Una mayoría de la~~
12 ~~Comisión constituirá quórum. La vacante o ausencia de dos de sus miembros, no~~
13 ~~entorpecerá el derecho de los restantes a ejercer todos los deberes y poderes~~
14 ~~conferidosles por esta Ley.]~~

15 Las sesiones de la Comisión serán públicas, ~~y sus procedimientos se harán constar en~~
16 ~~actas, las que serán publicadas. [La Comisión publicará las decisiones de casos noveles o~~
17 ~~de gran interés para la implantación de la política pública para conocimiento general.]~~

18 ..."

19 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,
20 según enmendada, para que se lea como sigue:

21 "Artículo 9.- Apelación contra la decisión del Administrador-

22 Si el obrero o empleado, o sus beneficiarios, no estuviesen conformes con la decisión
23 dictada por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en relación

1 con su caso, podrán apelar ante la Comisión Industrial dentro de un término de treinta (30)
 2 días después de haber sido notificados con copia de la decisión del Administrador, y el caso
 3 se referirá a un oficial examinador. En los casos de patronos no asegurados, tanto el obrero
 4 como el patrono podrá acudir a la Comisión Industrial una vez el Administrador haya
 5 declarado al patrono como uno no asegurado, teniendo dicho patrono un término de treinta
 6 (30) días para apelar la decisión del Administrador [y será atendido por la Comisión].

7 ...

8 El Presidente designará un cuerpo de oficiales examinadores cuya función será
 9 colaborar en la función adjudicativa de la Comisión al investigar y presidir las vistas públicas
 10 que se celebren en la Comisión que sean de naturaleza [quasi] *cuasi* judicial. Estos ocuparán
 11 posiciones de carrera dentro de la Comisión y tendrán autoridad para:

12 (1) ...

13 (9) ejecutar funciones de autoridad delegada de adjudicación, “la labor de
 14 estos oficiales examinadores sera valida con la firma de un solo
 15 comisionado”. [excepto en los casos de patronos no asegurados,
 16 debidamente concedidos a tenor con la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de
 17 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como ‘Ley de
 18 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
 19 Puerto Rico’].

20 ...”

21 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

17

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de julio de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 644

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUL 30 PM 3:40

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 644, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los Artículos 1B-4 (o) y 3 (d); (f) 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico formulen un acuerdo colaborativo donde se incorpore la Asistencia Tecnológica (AT) como herramienta o recurso facilitador a las personas lesionadas en su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la fuerza trabajadora de nuestro país cada vez está más expuesta a sufrir lesiones que afectan sus posibilidades de reincorporarse a los mismos escenarios de empleo sin que medien ajustes o cambios en la forma en que volverán a hacer las tareas que realizaban antes de la lesión o accidente. En muchas instancias se acude a mecanismos detrimentales que afectan o vulneran la autoestima de ese trabajador al tener que asignarles, en ocasiones, tareas que no responden al conocimiento y experiencia de ese empleado.

La Asistencia Tecnológica (AT) ha demostrado ser una herramienta o recurso facilitador que permite, en muchas ocasiones, la reincorporación de la persona lesionada a su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto. La Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo o servicio que aumenta, mejora o mantiene las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Por tanto, la AT debe ser considerada dentro de las alternativas habilitativas o rehabilitativas que ofrezcan los profesionales de la salud que laboran u ofrecen servicios mediante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Por otro lado y cónsono con los planteamientos anteriores consideramos oportuno y pertinente requerir el establecimiento de esfuerzos colaborativos con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP). El PRATP es la única entidad en Puerto Rico, creada desde el 1993, que trabaja con la accesibilidad de los servicios públicos y privados para las personas con impedimentos a través del uso de la tecnología o AT. Durante los pasados años ha impactado a miles de profesionales y personas con impedimentos, quienes han logrado utilizar la AT como una herramienta real de habilitación y rehabilitación.

Tiene como filosofía y misión el promover cambios en los sistemas para lograr que las personas con impedimento se integren en todos los aspectos de la vida educativa, social y laboral de nuestro país mediante el uso de la AT. El Programa es un organismo adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, por virtud de la Ley Estatal 264 del 31 de agosto de 2000.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Universidad de Puerto Rico (UPR), a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y a la Comisión Industrial de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe la UPR no había sometido sus comentarios.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) indica que esta medida plantea la formulación de un acuerdo de colaboración entre el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP, por sus siglas en inglés) adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, y esa Corporación pública. Esta medida haría mandatorio que la Corporación ofrezca asistencia tecnológica en todos los casos de incapacidad total y permanente en que el obrero tuviese necesidad de esos recursos, servicios que serían provistos por PRATP, en virtud de un acuerdo colaborativo. La asistencia tecnológica tiene su precedente en la Ley Federal de Rehabilitación, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en 1973, con el fin de establecer y proteger los derechos de las personas con impedimentos. Dicha Ley garantiza acceso igual para la obtención de servicios y equipos de asistencia tecnológica¹, así como acomodo razonable para personas con impedimentos.

En 1988, la Ley Pública 100-407, "The Technology - Related Assistance for Individuals with Disabilities Act", según enmendada, ahora la Assistive Technology Act", de 2004, P.L. 108-364, viabilizó fondos para la creación de programas de asistencia tecnológica a nivel nacional dirigidos a la promoción y orientación sobre servicios y equipos de asistencia tecnológica. Esta Ley, la cual encaminó diversos esfuerzos organizacionales para el desarrollo de adiestramientos en asistencia tecnológica, procura crear alternativas financieras para la adquisición de equipos y promueve la coordinación de servicios interagenciales con el propósito de desarrollar nuevos modelos de acercamientos de intervención en los servicios de asistencia tecnológica.

¹ Un Equipo de Asistencia Tecnológica (AT) es definido como cualquier objeto, equipo, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales. Algunos ejemplos de equipos de AT son los bastones, andadores, sillas de ruedas, tableros de comunicación, audífonos, equipos adaptados para recreación, y computadoras adaptadas, entre otros.

El PRATP fue creado por la Ley Federal 100-407, *supra*, y la ley "Assistive Technology Act", con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos a través del uso de la tecnología. Es la única entidad en Puerto Rico que tiene la responsabilidad de promover cambios en los sistemas públicos y privados para aumentar el acceso a la asistencia tecnológica AT a personas con impedimentos y lograr que éstas sean más independientes y productivas.

Este Programa es auspiciado por un donativo administrado por el Instituto Nacional de Investigación en Impedimentos y Rehabilitación (NIDRR, por sus siglas en inglés), otorgado a la Universidad de Puerto Rico para su desarrollo e implantación. Por medio de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, el Programa se convirtió en un ente con personalidad jurídica local, bajo el Sistema Universitario de Puerto Rico.

El servicio de asistencia tecnológica se refiere a toda aquella ayuda que se ofrece a la persona con impedimento y su familia, para promover la independencia y autosuficiencia de este grupo poblacional en la comunidad. Algunos ejemplos de servicios de asistencia tecnológica son la orientación sobre equipos asistivos disponibles y dónde adquirirlos; las alternativas de financiamiento para obtener estos equipos; orientación para determinar qué equipo podría llenar las necesidades de las personas con impedimento y su familia, adiestramiento en el uso y mantenimiento del equipo seleccionado por el consumidor y su familia, entre otros.

El objetivo primordial de PRATP es facilitar el acceso a la asistencia tecnológica a través de la transformación de sistemas, provocando cambios en la actitud y en la visión hacia las personas con impedimentos. De modo similar, el personal del Programa tiene la responsabilidad de analizar, identificar y eliminar barreras que hacen que las personas con impedimentos tengan un acceso limitado a los equipos y servicios de asistencia tecnológica necesarios para convertirse en personas independientes y productivas en la sociedad.

El Programa ofrece servicios de información, orientación, demostración y consultoría, conferencias y adiestramiento a personas del sector público y privado. Conforme a las estadísticas de la propia organización, más de 50,000 personas se benefician anualmente de sus servicios.

Añade que, por su parte, la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, vino a subsanar la carencia de garantías de seguridad en el empleo que por décadas aquejó a la clase trabajadora en Puerto Rico.

La CFSE fue creada a los fines de instrumentar la Ley Núm. 45, *supra*, cuya misión es salvaguardar los derechos constitucionales de todo trabajador a su seguridad en su lugar de empleo, así como promover el bienestar de los habitantes de Puerto Rico en su lugar de empleo, así como promover el bienestar de los habitantes de Puerto Rico en lo referente a accidentes que causen lesiones, enfermedades o muerte derivadas de la ocupación, en el curso y como consecuencia del empleo.

A esos efectos, la Corporación brinda servicios médicos, rehabilitación y compensación económica a los trabajadores lesionados, para que puedan reintegrarse a su trabajo en el menor tiempo posible.

El seguro obrero que administra la Corporación, garantiza servicios abarcadores de salud que incluyen hospitalización, tratamiento quirúrgico, medicamentos y rehabilitación a los trabajadores que la Ley tutela. Asimismo, brinda compensaciones económicas mientras el obrero está temporalmente inhabilitado para trabajar, compensaciones por incapacidad o en caso de muerte; reserva de empleo; gastos de transportación y honorarios de abogados.

Añade que, con el fin de fortalecer los servicios de evaluación, prevención y tratamiento a los lesionados, la Corporación ha institucionalizado, además, diversas iniciativas en colaboración con organismos gubernamentales, educativos, organizaciones sin fines de lucro y con el sector patronal. Esos convenios colaborativos propician el desarrollo de nuevas estrategias innovadoras de prevención y de rehabilitación y contribuyen a mejorar las condiciones de vida y de salud de la clase trabajadora del país. Ejemplo de ello es el convenio colaborativo suscrito con el Departamento de la Familia, en el cual la Corporación aporta \$600 mil anuales al Programa de Rehabilitación Vocacional

La política pública que AIMA el estatuto habilitador de la Corporación es cónsona con la visión del Programa de Ayuda Tecnológica de Puerto Rico, antes mencionado. En ese sentido favorecen la aprobación de la medida, esencialmente en cuanto al establecimiento de algún acuerdo colaborativo con PRATP, dirigido a nutrir sus recursos de información en torno a los desarrollos de vanguardias en el tema de la rehabilitación.

La Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR) fue creada al amparo de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*². Es la agencia que sirve de foro apelativo de las determinaciones que toma el Administrador/a de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Su función es una estrictamente adjudicativa y cuasi-judicial. Como funciones incidentales a dicho deber de revisión, la CIPR evalúa a los lesionados que apelan las Determinaciones de la CFSE. Los médicos asesores o contratados por la CIPR, además, proceden a evaluar al lesionado con el propósito de emitir opiniones periciales sobre las condiciones que se encuentran en controversia sobre relación causal, tratamiento o mayor incapacidad o incapacidad total conforme a derecho.

Añaden que, con esta iniciativa legislativa sus médicos asesores podrán recomendar a los lesionados, en aquellos casos que sea necesario, para que puedan beneficiarse de servicios y equipo tecnológico el cual definitivamente abonaría a su bienestar físico y de integración social, redundando en una rehabilitación más efectiva.

Diariamente en la Comisión Industrial se atienden los reclamos de cientos de lesionados. El Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico podría ofrecer a los lesionados/as alternativas de tratamiento que redunden en asistir a la rehabilitación del lesionado. Por las razones antes expuestas, avalan esta medida.

² 11 L.P.R.A. § 1 et seq.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, **recomienda** a este Alto la aprobación del P. del S. 644, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 644

23 de abril de 2009

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar los Artículos 1B-4 (o) y 3 (d) ; (f) 2 de la Ley Num. 45 de 18 de Abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico formulen un acuerdo colaborativo donde se incorpore la Asistencia Tecnológica (AT) como herramienta o recurso facilitador a las personas lesionadas que resultan con limitaciones e impedimentos como consecuencia de accidentes en su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A La fuerza trabajadora de nuestro país cada vez esta mas expuesta a sufrir lesiones que afectan sus posibilidades de reincorporarse a los mismos escenarios de empleo sin que medien ajustes o cambios en la forma en que volverán a hacer las tareas que realizaban antes de la lesión o accidente. En muchas instancias se acude a mecanismos detrimentales que afectan o vulneran la autoestima de ese trabajador al tener que asignarles, en ocasiones, tareas que no responden al conocimiento y experiencia de ese empleado.

La Asistencia Tecnológica (AT) ha demostrado ser una herramienta o recurso facilitador que permite, en muchas ocasiones, la reincorporación de la persona lesionada a su entorno laboral para retomar aquellas tareas esenciales de su puesto. La Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo o servicio que aumenta, mejora o mantiene las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Por tanto, la AT debe ser considerada dentro de las alternativas

habilitativas o rehabilitativas que ofrezcan los profesionales de la salud que laboran u ofrecen servicios mediante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Por otro lado y ~~en soneso~~ cónsono con los planteamientos anteriores consideramos oportuno y pertinente requerir el establecimiento de esfuerzos colaborativos con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP). El PRATP es la única entidad en Puerto Rico creada desde el 1993 que trabaja con la accesibilidad de los servicios públicos y privados ~~per~~ para las personas con impedimentos a través del uso de la tecnología o AT. Durante los pasados años ha impactado a miles de profesionales y personas con impedimentos, quienes han logrado utilizar la AT como una herramienta real de habilitación y rehabilitación.

Tiene como filosofía y misión el promover cambios en los sistemas para lograr que las personas con impedimento se integren en todos los aspectos de la vida educativa, social y laboral de nuestro país mediante el uso de la AT. El Programa es un organismo adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, por virtud de la Ley estatal Estatul 264 del 31 de agosto de 2000.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ~~enmenda~~ enmienda el Artículo 1b-4, (o) y 3(d); (f) 2 de la Ley Núm.
2 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Sistema de
3 Compensación por Accidente del Trabajo", para que lea como sigue:

4 "Artículo 1b-4." Corporación Fondo del Seguro del Estado—Deberes y funciones del
5 Administrador.

6 (a).....

7 (b).....

8 (c).....

9

10 (o) Establecer relaciones de trabajo armónicas con otras agencias gubernamentales,
11 juntas de hospitales y otras organizaciones, incluyendo aquéllas relacionadas con la

A

1 prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, rehabilitación física y vocacional de
2 personas incapacitadas. *Entre las que debe estar el Programa de Asistencia Tecnológica de*
3 *Puerto Rico.*

4 Sección 2- Enmendar Artículo 3 (d) (f)

5 Derechos de obreros y empleados

6 (a).....

7 (b).....

8 (c).....

9 (d) Incapacidad total permanente.— Si como resultado de la lesión o enfermedad el
10 caso del obrero o empleado fuere resuelto como uno de incapacidad total
11 permanente,.....

12

13

14 Cuando a juicio del Administrador la condición física o mental del incapacitado
15 requiera la asistencia continua de otra persona, éste podrá autorizar el pago adicional de no
16 más de ochenta (80) dólares mensuales a favor del familiar o de la persona que atienda al
17 incapacitado mientras persista la necesidad. *Además, podrá ofrecer equipos asistivos*
18 *médicos, servicios y equipos de Asistencia Tecnológica, cuando se entienda pertinente,*
19 *mediante la evaluación especializada correspondiente.*

P

20 Se considerará incapacidad total la pérdida total y permanente de la visión industrial
21 de ambos ojos, la pérdida de ambos pies por el tobillo o más arriba; la pérdida de ambas
22 manos por la muñeca o más arriba; la pérdida de una mano o un pie; perturbaciones mentales
23 totales que sean incurables, y las lesiones que tengan por consecuencia la incapacidad total y

1 permanente del obrero o empleado para hacer toda clase de trabajo u ocupaciones
2 remunerativas.

3 En aquellos casos de incapacidad total permanente en que como resultado de
4 accidente o enfermedad ocupacional compensable el obrero o empleado tuviese la necesidad
5 de usar aditamento especial *o equipo de Asistencia Tecnológica* prescrito por facultativo de
6 la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al expedirse el alta final, el Administrador
7 proveerá tal aditamento especial *o Equipo de Asistencia Tecnológica*; Disponiéndose, que
8 dicho aditamento especial no será reemplazable por causa alguna. En caso de que el lesionado
9 se propusiere construir una vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su
10 ambulación, o adaptar la que poseyere, o acondicionar sus accesos a los fines antes
11 expresados, el Administrador deberá concederle como beneficio adicional una suma no
12 mayor de mil trescientos (1,300) dólares para ser invertida en la realización de tales
13 propósitos. La inversión de la referida suma será supervisada por el Administrador con el
14 objeto de asegurar el mejor uso de la misma en beneficio del obrero o empleado lesionado.
15 Disponiéndose, que si un obrero o empleado incapacitado total y permanentemente por haber
16 perdido total y permanentemente la visión industrial de ambos ojos, ambos pies por el tobillo
17 o más arriba, ambas manos de la muñeca o más arriba, una mano y un pie, o por haber
18 quedado parapléjico o cuadrupléjico o por haber perdido permanentemente las funciones de
19 ambas piernas en forma tal que se vea obligado a moverse en un sillón de ruedas; a pesar de
20 dicha condición es rehabilitado en cualquier otra área de la industria, no se le suspenderán los
21 beneficios ni la compensación a que tiene derecho por concepto de la incapacidad total y
22 permanente, aunque la Comisión Industrial determinase que ha cesado dicha incapacidad.
23 Disponiéndose, además, que se les reconoce a estos obreros con lesiones a la médula espinal

1 y que han quedado totalmente incapacitados a recibir tratamiento, aditamentos especiales,
2 *Asistencia Tecnológica* y terapia de la médula espinal durante todo el tiempo que sea
3 necesario.

4 (e).....

5 (f) Forma de pago.- La compensación que corresponda al obrero o empleado
6 parcialmente incapacitado le será pagada en la siguiente forma:

7 (1).....

8 "Artículo (2)" En los casos en que la compensación sea mayor de mil quinientos
9 (1,500) dólares será deber del Administrador del Fondo del Seguro del Estado hacer un
10 requerimiento al obrero o empleado para que destine el importe de la compensación en todo o
11 en parte a la compra de una finca y/o de una vivienda, la adquisición de un negocio lucrativo,
12 *equipo de Asistencia Tecnológica* o a cualquier otra inversión que resulte provechosa.

13 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ a los sesenta (60) días después
14 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

2^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de julio de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 799

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, ^{previo} estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 799.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de transferir al cónyuge supérstite de un miembro del Cuerpo de la Policía fallecido, el por ciento de la pensión que recibían los hijos menores de edad de éste, cuando no sean acreedores a recibir la misma por llegar a la mayoría de edad.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que en reconocimiento a los sacrificios y exigencias de la labor policiaca en Puerto Rico, se han aprobado varias iniciativas para retribuir de manera más justa, no tan solo a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, sino también sus familias en aquellos casos en la que el policía fallece en el cumplimiento del deber. Ese es el caso de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual reconoce una pensión al cónyuge supérstite y a los hijos menores del Policía que asciende al sesenta (60) por ciento de la que recibía el causante en vida, a falta de designación de beneficiario la misma es dividida por partes iguales en conjunto. Sin embargo, a la fecha de que dichos menores de edad adquieran su mayoría, cesan esos beneficios y la viuda (o) no acrecienta su por ciento con la cantidad que recibían éstos.

Reconociendo el carácter reparador y de justicia que guía el reconocimiento de un derecho a pensión, máxime en el caso de miembros del Cuerpo de la Policía fallecidos, entendemos prudente y necesario el enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de transferir al cónyuge supérstite de un miembro del Cuerpo de la Policía fallecido, el por ciento de la pensión que recibían los hijos menores de edad de éste, cuando no sean acreedores a recibir la misma por llegar a la mayoría de edad.

09 JUL 30 PM 3:48
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y a la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro. Al momento de la redacción de este informe, la Policía de Puerto Rico no había sometido a esta Comisión sus comentarios.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) informa que la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada, la cual establece la pensión o anualidad al cónyuge superviviente e hijos menores o incapacitados de un participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y del Sistema de Retiro de la Judicatura que estuviere recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad, fue enmendada por la Ley Núm. 296 de 15 de septiembre de 2004, con el propósito de incorporar el derecho a acrecer de los beneficios a favor del cónyuge superviviente o hijos. Asimismo, ese derecho desde sus inicios fue incorporado al texto de la Ley Núm. 127 de 6 de mayo de 1958, según enmendada, que establece las pensiones y anualidades de los participantes que realizan trabajo de alto riesgo bajo las circunstancias establecidas en dicha Ley.

Continúa indicando que, conforme al estado de derecho vigente, consideran razonable y legítimo atemperar la Ley Núm. 169, *supra*, a esa visión, la cual no resulta en un costo adicional para el Sistema de Retiro. Sin embargo, aclaran que la Ley Núm. 169, *supra*, no establece que las pensiones se suspenden al momento en que el menor llega a la mayoría de edad. Expresamente dispone el Artículo 5 que la pensión de los hijos se suspende al llegar a los dieciocho (18) años de edad o hasta los veinticinco (25) años de edad si estuvieren prosiguiendo los estudios.

Añade que, de acuerdo a lo indicado, el texto del proyecto debe enmendarse a los efectos de ajustarlo a las disposiciones vigentes de la Ley Núm. 169, *supra*. Además, debe adicionarse que la pensión acrecentará cuando el menor falleciere antes de llegar a la edad estatutaria.

De otra parte, es importante que se adicione en el texto de la medida que la misma tendrá efecto prospectivo. Esto significa que a todas las decisiones que se hayan tomado por la Administración de los Sistemas de Retiro, con el actual estado de derecho, no les va a aplicar las disposiciones del P. del S. 799, de éste convertirse en Ley.

Finalizan indicando que, de adoptarse sus recomendaciones, esa Administración no tendría objeción a la aprobación del proyecto. Sus recomendaciones fueron incorporadas al proyecto.

La Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR) expresan que la Ley Núm. 169, según enmendada, fue aprobada con la intención de proveerles una pensión a las viudas de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico que fallecieran mientras estuvieran recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno. La intención del legislador era que los beneficiarios designados, o sus herederos, incluyendo el cónyuge superviviente, tuvieran derecho a una pensión. Señalan que, a la fecha en que

los menores adquieran su mayoría de edad, cesan esos beneficios y la/el viuda/o no acrecienta su por ciento con la cantidad que recibían éstos.

Esta Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos no concuerda con lo que esta Comisión Especial indica en cuanto a las siguientes limitaciones que le ven a la medida: (1) No se especifica la cantidad de cónyuges supérstites que se beneficiarían; (2) No se indica en el proyecto que se realizó un estudio actuarial para determinar el costo del beneficio propuesto. Entendemos que el proyecto propone que se transferirán al cónyuge supérstite de un miembro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico fallecido, el por ciento de la pensión que recibían los hijos menores de edad de éste, cuando no sean acreedores a recibir la misma por llegar a la mayoría de edad. Asimismo, no se requiere un estudio actuarial para determinar el costo del beneficio, ya que no hay un costo adicional, pues los hijos menores que llegan a su mayoría de edad ya están presupuestados para recibir sus beneficios.

Aunque es del conocimiento de esta Comisión, la crisis económica crítica por la que atraviesa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, en esta medida no se están otorgando nuevos beneficios al cónyuge supérstite ya que los mismos ya están contemplados en los beneficios que reciben los menores antes de llegar a la mayoría de edad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y recomendación, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 799, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 799

11 de mayo de 2009

Presentado por *el señor García Padilla*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de transferir al cónyuge supérstite de un miembro del Cuerpo de la Policía fallecido el por ciento de la pensión que recibían los hijos menores de edad de éste, cuando no sean acreedores a recibir la misma por llegar a la mayoría de edad o cuando el menor falleciere antes de llegar a la edad estatutaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dr
En reconocimiento a los sacrificios y exigencias de la labor policíaca en Puerto Rico, se han aprobado varias iniciativas para retribuir de manera más justa, no tan solo a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, sino también sus familias en aquellos casos en la que el policía fallece en el cumplimiento del deber. Ese es el caso de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual reconoce una pensión al cónyuge supérstite y a los hijos menores ~~de~~ del Policía que asciende al sesenta (60) por ciento de la que recibía el causante en vida, a falta de designación de beneficiario y ésta será dividida por partes iguales en conjunto. Sin embargo, a la fecha de que dichos menores de edad adquieran su mayoría o cuando el menor falleciere antes de llegar a la edad estatutaria, cesan esos beneficios y la (el) viuda (o) no acrecienta su por ciento con la cantidad que recibían ~~estos~~ éstos.

Reconociendo el carácter reparador y de justicia que guía el reconocimiento de un derecho a pensión, máxime en el caso de miembros del Cuerpo de la Policía fallecidos, entendemos prudente y necesario el enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de transferir al cónyuge supérstite de un miembro del Cuerpo de la

Policía fallecido el por ciento de la pensión que recibían los hijos menores de edad de éste, cuando no sean acreedores a recibir la misma por llegar a la mayoría de edad o el menor falleciere antes de llegar a la edad estatutaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Cuantía de la Pensión

4 Si el miembro del Cuerpo de la Policía, al morir, dejó un solo beneficiario, dicha
5 persona recibirá el sesenta (60) por ciento de la pensión que recibía el miembro de la
6 Policía fallecido. Si fueren más de un beneficiario, éstos recibirán en conjunto el sesenta
7 (60) por ciento de la pensión que recibía el miembro del Cuerpo de la Policía fallecido.
8 En ausencia de designación de beneficiarios, los herederos, recibirán por partes iguales y
9 en conjunto el sesenta (60) por ciento de dicha pensión.

10 *Cuando se determine que los hijos menores de edad beneficiarios de esta pensión no*
11 *pueden seguir disfrutando de la misma por razón de cumplir su mayoría de edad, o*
12 *cuando el menor falleciere antes de llegar a la edad estatutaria, el por ciento que éstos*
13 *recibían se adjudicará y acrecentará al monto de la pensión que estuviere recibiendo el*
14 *cónyuge supérstite. La misma tendrá efecto prospectivo".*

15 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de agosto de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1440

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 1440, recomienda su **aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es enmendar el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 27 de septiembre de 2006, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.

La Exposición de Motivos de la presente medida indica que mediante la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se potencia la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; se establece la Junta Rectora de la referida Comisión, la cual definirá dicha política pública; se reorganiza bajo la Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes, entre otras cosas.

Continúa señalando que, uno de los asuntos más importantes que toca la referida Ley es que transforma a la antigua Administración de Fomento Cooperativo y la convierte en la

denominada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De hecho, se deroga la Ley que dio paso a la creación de la Administración de Fomento Cooperativo, Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Esta Comisión solicitó a la Cámara de Representantes los memoriales requeridos para poder evaluar esta medida. La Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales de la Cámara solicitó memoriales al **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, a la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**, a la **Liga de Cooperativas** y a la **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**.

Nuestra Comisión solicitó a ORHELA su memorial y este nos fue referido.

La **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** avala la aprobación de la medida con la única sugerencia de que se añada el nombre "Puerto Rico" cada vez que se indique "Comisión de Desarrollo Cooperativo" para que diga "Comisión de Desarrollo de Puerto Rico", esto a fin de atemperarlo a lo que dispone la Ley 247 de 10 de agosto de 2008, en cuanto al nombre de la Comisión. No presentaron argumentación adicional. La enmienda solicitada por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico fue atendida y aceptada por la Cámara de Representantes. Esta Comisión concurre con dicha enmienda.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**, en adelante ORHELA, no tiene objeción al proyecto, considera muy apropiado y congruente lo que dispone el Artículo 1 de la propuesta enmienda, a efectos de reescribir el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184, *supra*.

Entienden que sustituir el pasado nombre de Administración de Fomento Cooperativo por el de Comisión de Desarrollo Cooperativo es lo más razonable y cónsono con su creación, en virtud de la Ley Núm. 247, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos entiende meritoria la aprobación de esta medida, para evitar cualquier tipo de interpretación errónea de las leyes existentes del cooperativismo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, **recomiendan la aprobación del P. de la C. 1440**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos
Senado de Puerto Rico

**ENTIRRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1440

14 DE ABRIL DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión Del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para enmendar el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 27 de septiembre de 2006, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.

EXPOSICION DE MOTTIVOS

Mediante la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se potencia la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; se establece la Junta Rectora de la referida Comisión, la cual definirá dicha política pública; se reorganiza bajo la Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes, entre otras cosas.

En adición a lo anterior, uno de los asuntos más importantes que toca la referida Ley es que transforma a la antigua Administración de Fomento Cooperativo y la convierte en la denominada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De

hecho, se abole la Ley que dio paso a la creación de la Administración de Fomento Cooperativo, la derogada Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Tomando como marco de referencia lo anterior, y a los fines de evitar cualquier tipo de mal interpretación de las leyes del cooperativismo existentes, estimamos conveniente realizar las correcciones de rigor, a los fines de aclarar que no forma parte de la Ley 184, antes citada, la pasada figura del Administrador de Fomento Cooperativo sino el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (h) del inciso (3) de la Sección 6.5 del
2 Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 6.5.-Adiestramiento

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) Se crea la División para el Desarrollo del Capital Humano
8 en el servicio público como parte de la Oficina para llevar a
9 efecto las funciones que se indican a continuación:

10 (a) ...

11 (h) Ofrecer en coordinación con la Comisión de
12 Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico cursos de
13 capacitación y estudios continuados en
14 cooperativismo a todo empleado público interesado
15 en tomar los mismos. Para el ofrecimiento de dichos
16 cursos, la División podrá solicitar la asistencia de la

1 Liga de Cooperativas de Puerto Rico y del Instituto
2 de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico.
3 ...”

4 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 210 de 27 de septiembre de
5 2006, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.-Para cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Ley, se
7 faculta a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico a que en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de
9 Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico promulgue aquella
10 reglamentación que estime pertinente.”

11 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 5:09
2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 400

AL SENADO DE PUERTO RICO

Nota
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 400, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 400 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a estudiar la viabilidad de que en Puerto Rico se establezca una escuela de veterinaria.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 400, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 400

11 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Ortiz Ortiz*

Referida a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura

RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a estudiar la viabilidad de que en Puerto Rico se establezca una escuela de veterinaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La medicina veterinaria es la ciencia relativa a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales e incluye cirugía, obstetricia, odontología, oftalmología, radiología, geriatría, medicina y todas las otras ramas o especialidades.

La Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico" define la práctica de la profesión de la medicina veterinaria como el diagnóstico, tratamiento, corrección, cambio, alivio o prevención de cualquier enfermedad, deformidad, defecto, lesión, u otra condición física o mental en los animales e incluye la prescripción, administración, y uso de drogas, medicinas, anestésicos, aparatos o cualquier otra sustancia o técnica de diagnóstico o terapia, pruebas para determinar preñez o para corregir la esterilidad, así como también el suministrar consejos o recomendaciones.

Hoy día existen sobre doscientas escuelas de veterinaria en el mundo. En los Estados Unidos hay más de veinticinco colegios acreditados por la Asociación Médica Americana de Veterinaria. El estudiante luego de recibir su diploma debe obtener una licencia, para poder practicar su especialización conforme el derecho aplicable.

En Puerto Rico, a pesar de ser un país que produce gran variedad de productos derivados de los animales, que cuenta con miles de cabezas de ganado y caballos de paso fino reconocidos a nivel internacional, no se le ofrece a los interesados en convertirse en veterinarios la oportunidad de estudiar y adiestrarse en Puerto Rico. Esto no solo limita a las personas que no pueden costear estudios en el exterior, sino que propicia un éxodo de futuros profesionales. Ante la necesidad de cubrir la demanda de estudiantes que desean especializarse en veterinaria, el Senado estudiará la viabilidad de que se establezca una escuela veterinaria en la Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Educación y Asuntos de la
- 2 Familia; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a estudiar la viabilidad de que en Puerto
- 3 Rico se establezca una escuela de veterinaria.
- 4 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe final con sus hallazgos,
- 5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta
- 6 Resolución.
- 7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

2^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de agosto de 2009

Informe sobre

la R. del S. 421

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 26 PM 4:39

AL SENADO DE PUERTO RICO

me
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 421, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 421 propone ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la posibilidad y viabilidad de establecer en el Departamento de la Familia un programa para utilizar personas retiradas para que provean apoyo de forma voluntaria a las personas de edad avanzada.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 421, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

man

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 421

14 de mayo de 2009

Presentada por *el senador Fas Alzamora*
Referida a la Comisión de Bienestar Social

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la posibilidad y viabilidad de establecer en el Departamento de la Familia un programa para utilizar personas retiradas para que provean apoyo de forma voluntaria a las personas de edad avanzada.

7ms
EXPOSICION DE MOTIVOS

Sólo cuando comprendemos el valor como seres humanos podemos comenzar a desarrollar un sentido de dignidad y de respeto que nos permite darnos cuenta de las necesidades de otras personas. A medida que pasa el tiempo y envejecemos necesitamos de ayuda para hacer muchas de las cosas que antes nos eran fáciles realizar. Con mucha frecuencia nos deshumanizamos y nos olvidamos de aquellos que nos rodean y pueden necesitar de nosotros.

Existen cientos de personas que se retiran de sus trabajos, pero que todavía son hábiles y diestros y tienen la capacidad de ayudar a otros. Muchos de ellos están dispuestos a compartir parte de su tiempo con otras personas que necesiten compañía en su hogar o ayuda para asistir a citas médicas, hacer las compras, asistir a sus iglesias o simplemente compartir un rato con alguien para hablar. La soledad, es una situación que se da entre las personas de edad avanzada con mucha frecuencia y puede afectar la sanidad espiritual y mental de muchas de ellas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a que
2 realice un estudio sobre la posibilidad y viabilidad de establecer en el Departamento de la
3 Familia un programa para utilizar personas retiradas para que provean apoyo de forma
4 voluntaria a las personas de edad avanzada.

5 Sección 2.- La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico deberá rendir un
6 informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo no mayor de noventa
7 (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de junio de 2009

Informe positivo sobre la R. C. de la C. 32

09 JUN 25 PM 5:16

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDA



AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 32, con las enmiendas en el entirillado electrónico que la acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. Núm. 32 tiene como objetivo ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que decrete una amnistía en cuanto a la prohibición de pesca con chinchorro dispuesta en el Artículo 15, "Disposición Transitoria", del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004, hasta que culmine el estudio sobre pesca con chinchorro encomendado al Programa Sea Grant. Dispone también que se mantenga vigente lo relacionado con las artes de pesca, entiéndase nasas, cajones y redes, así como la prohibición en cuanto a la medida mínima legal para la pesca del burgao (*Cittarium pica*) que contiene el referido Artículo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía de la Cámara de Representantes nos ha provisto las ponencias del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Programa Sea Grant analizando esta medida. Aunque las opiniones de ambos difieren un tanto, el DRNA no se opone al requerimiento de la R. C. de la C. 32, mientras que el Programa Sea Grant lo apoya, condicionado a la enmienda que le hemos insertado.

La amnistía solicitada aquí es una condicionada también en el tiempo, es decir, que será el estudio comisionado al Programa Sea Grant sobre la viabilidad del uso del chinchorro para la salud de diversas especies el que sirva de fundamento para cualquier decisión que se tome sobre el uso del chinchorro. Este estudio deberá tener su informe final en o antes de diciembre de 2009. Por lo que coincidimos en que se puede prolongar el uso de este método tradicional de pesca hasta que se tome la decisión.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

 La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año fiscal.

 La R. C. de la C. 32 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 32 con las enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido



Luz M. Santiago González
Presidenta

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 32

2 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que decrete una amnistía hasta que culmine el estudio sobre pesca con chinchorro encomendado al Programa Sea Grat, esto en cuanto a la prohibición de pesca con chinchorro dispuesta en el Artículo 15, "Disposición Transitoria", del Reglamento de Pesca 6768 del 11 de marzo de 2004, manteniéndose vigente lo relacionado con las artes de pesca, entiéndase nasas, cajones y redes, así como la prohibición en cuanto a la medida mínima legal para la pesca del burgao (*Cittarium pica*).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En momentos donde nuestros pequeños y medianos comerciantes atraviesan una crisis sin precedentes el sector de los pescadores comerciales en nuestra Isla se encuentra en una situación desesperante. Para 1998 se establece una nueva "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998; que redefiniría los conceptos de pesquerías, permite y concede facultades y establece deberes; sustituyendo la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936. La degradación del ambiente y la presión sobre los recursos naturales acuáticos han ocasionado una merma en estos recursos sobre todo en lugares donde se pesca en cantidades abundantes y con grandes embarcaciones como lo es en algunas áreas de los Estados Unidos Continentales y Canadá; esto obliga la necesidad

de establecer mecanismos para el manejo adecuado y sustentable de los mismos que garantice su mejor disponibilidad de recursos. Los pescadores comerciales en Puerto Rico son pequeños negocios que son fuente de miles de empleos que fomentan el desarrollo económico del país y debe existir la política pública que fomente y que este dirigida a facilitar la armonía y el mejor desempeño de los pescadores.

Esta medida va dirigida a conceder una amnistía en la aplicación de la prohibición contenida en el Artículo 15 del Reglamento de Pesca 6768 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El referido Artículo prohíbe la pesca comercial utilizando los llamados chinchorros, los cuales son un arte de pesca artesanal, eminentemente tradicional y con mucho arraigo histórico en las pesquerías costeras. La prohibición de la pesca con chinchorro se incluyó alegadamente por el daño ecológico que el mismo causa al entorno marino.

Los chinchorros no han sido prohibidos totalmente en muchas partes del mundo debido a su importancia socio-económica y por su legado cultural. En algunos países se ha optado por establecer regulaciones estrictas en cuanto a construcción, velocidad de arrastre, limitar el número de licencias de artes o pescadores permitidos, y regular las temporadas o áreas específicas para su manejo.

ms
Entendemos que es necesario que se complete el estudio ordenado por el Departamento de Recursos Naturales al Programa Sea Grant del Recinto Universitario de Mayagüez a los fines de determinar la viabilidad de continuar permitiendo la pesca con chinchorros en nuestras costas. Hasta tanto no se concluya con dicho estudio se debe decretar una amnistía con relación a la prohibición de pesca con chinchorro contenida en el Artículo 15 del Reglamento 6768 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Es importante que esta Asamblea Legislativa actúe ante esta situación con premura y diligencia, ya que es importante darle paso al futuro desarrollo de los artesanos de la pesca artesanal que debe estar garantizado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- 2 que decrete una amnistía hasta que culmine el estudio sobre pesca con chinchorro
- 3 encomendado al Programa Sea ~~Grant~~ Grant, esto en cuanto a la prohibición de pesca con
- 4 chinchorro dispuesta en el Artículo 15, "Disposición Transitoria", del Reglamento de Pesca
- 5 6768 del 11 de marzo de 2004, manteniéndose vigente lo relacionado con las artes de
- 6 pesca, entiéndase nasas, cajones y redes, así como la prohibición en cuanto a la medida

1 mínima legal para la pesca del burgao (*Cittarium pica*). Disponiéndose, sin embargo, que
2 en la franja costera comprendida entre los Municipios de Aguada a Mayagüez en el oeste;
3 y de Río Grande a Fajardo, en el nordeste, los chinchorros a utilizarse no tendrán un
4 tamaño de malla menor de una (1) pulgada, ni mayor de dos y media (2.5) pulgadas. Esto
5 con el fin de no interferir con el estudio citado en esta Sección. El DRNA será responsable
6 de comunicarle a los pescadores de ambas franjas costeras lo relativo a esta disposición.

7 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.

rus

SENADO DE PUERTO RICO

21^o de agosto de 2009

2^{do} Informe Parcial sobre la R. del S. 57



AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Segundo Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la Resolución del Senado 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 57 ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud llevar a cabo una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico. En este caso particular, convocamos una Inspección Ocular el 7 de agosto de 2009 en el Municipio de Patillas para examinar el problema de inundación de la Escuela Josefina Muñoz de Bernier, ubicada en el casco urbano del municipio; e intercambiar sobre posibles soluciones a esta situación con las agencias citadas para ello. También se hizo un recorrido de parte de la Reserva Natural Humedal Punta Viento, localizada en el Barrio Bajos de Patillas, con el propósito de ver el contexto geográfico de los terrenos que componen la Reserva. Al presente, la pertenencia de parte de estos terrenos a la Reserva Natural se encuentra en disputa en los tribunales.

HALLAZGOS

En septiembre de 2008 ocurrió un evento extraordinario de precipitación. No obstante el que se extendiera por prácticamente todo el país, fue la zona sureste la más afectada. El Municipio de Patillas, por ejemplo, recibió sobre 23 pulgadas de lluvia en un solo día. Esta cantidad de lluvia en tan corto tiempo provocó, entre otras situaciones, una crecida extraordinaria

de ríos y quebradas en el área, incluyendo la Quebrada Mamey Seca, que atraviesa el casco urbano de Patillas. La energía de millones de galones de agua en rápido flujo, arrastrando también numerosos objetos, provocó que el puente sobre esta quebrada -donde comienza la Carretera Estatal #181- fuera devastado, inutilizándolo para el tránsito vehicular.

Así las cosas, a los dos meses del evento la Autoridad de Carreteras construyó un nuevo puente allí donde el anterior se encontraba. Sin embargo el diseño de este nuevo puente cambió un tanto los niveles y las pendientes de la Carr. #181, provocando que cada vez que llueve, la escorrentía discurre tanto de norte a sur como de sur a norte hacia el mismo lugar, frente a la escuela. Como el estacionamiento y parte de los salones de la Escuela Josefina Muñoz de Bernier quedan más bajos que el nivel de la carretera, una vez el agua se acumula en el punto más bajo de la misma, fluye a la escuela, provocando inundaciones en el plantel tras un evento típico de precipitación. La situación se agrava debido al desborde de un registro del alcantarillado sanitario que queda en la misma carretera.

Para examinar sobre el terreno las alegaciones de vecinos y las autoridades escolares, citamos frente a la escuela para esta Inspección Ocular a la **Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)**, compareciendo por ella el Santiago Burgos, Director de la Autoridad de Carreteras, Región de Guayama; al **Departamento de Educación (DE)**, compareciendo la Sra. Yolanda Suárez, Directora Escolar de la Escuela Josefina Muñoz de Bernier; la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, representada por el Ing. Eric Torres, Director de Operaciones de la AAA en la Región de Guayama; al **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, representado por el Sr. Héctor Colón, Ayudante del Director Regional del Guayama; al **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, representado por el Sr. Melvin Torres Ortiz, Director Regional de la Región de Guayama; el **Municipio de Patillas**, representado por la Sra. Benigna Ramos Navarro, Supervisora de Servicios Administrativos del Municipio; y a **miembros de la comunidad**, cuyos portavoces fueron el Sr. José A. Cintrón Meléndez y el Sr. Juan Corredor.

A preguntas de la Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, la Sra. Yolanda Suárez indicó que la AAA había comenzado en los pasados meses a darle mantenimiento regular a la línea del alcantarillado sanitario que se desbordaba por el registro cercano a la escuela, y ya no ocurren desbordes. Indicó que mientras se dé mantenimiento preventivo, el problema no debe repetirse. El Ing. Eric Torres de la AAA, quien estaba

ANUS
rueg

acompañado por el Ing. Miguel Pérez, encargado del sistema de alcantarillado sanitario para la región, confirmó este dato, y le proveyeron a la directora escolar un número directo para que se les pueda contactar en casos de emergencia, no sin antes señalar que han elaborado un plan de mantenimiento preventivo que permitirá prevenir el problema planteado.

Los ingenieros de la ACT presentes, dirigidos por el también ingeniero Burgos, admitieron que hubo un error en el diseño y construcción del puente relativo a los niveles, y procedieron a indicar un remedio a corto plazo. Este consiste en colocar un desagüe justo frente a la escuela (en el punto más bajo de esa sección de carretera) y desviar las aguas de escorrentía hacia la Quebrada Mamey Seca.

Posteriormente, y guiados por el Sr. Luis Baerga y la Sra. Ana Pagán, junto a otros miembros del Frente Ambiental Amigos de la Naturaleza de Patillas; recorrimos parte de los terrenos que fueron declarados Reserva Natural mediante la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008. Esta medida legislativa crea la Reserva Natural Humedal Punta Viento de Patillas, y establece —en términos generales— los lindes, tanto del núcleo de la Reserva como de su zona de amortiguamiento. Acompañaron a la Presidenta y los técnicos de la Comisión el Sr. Gustavo Maldonado, del Negociado de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación; los Licenciados José Tous y Ana Meléndez, de la Oficina del Secretario del DRNA, además del Sr. Melvin Torres Ortiz, Director Regional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Guayama.

El recorrido tuvo el propósito de observar los terrenos que posee la empresa *Southern Horizons* y que son parte de la Reserva. Alega la empresa que estos terrenos, cerca de unas cincuenta cuerdas, no son necesarios para los propósitos de conservación de la Reserva, y deben ser excluidos de la misma. En nuestro recorrido, sin embargo, pudimos observar que los terrenos en disputa incluyen el estuario del Río Jacoboa y parte de la colindancia con la zona marítimo terrestre, si no la zona marítimo terrestre misma.

Debido a nuestra apreciación sobre la importancia de la integridad de los terrenos de la Reserva, conversamos en el lugar con los asesores legales del Secretario del DRNA, tanto para conocer su parecer en torno a la intención de la empresa de excluir estos terrenos para construir en ellos un complejo de viviendas; como para conocer la opinión pericial de esta agencia en torno al impacto ecológico que tendría la exclusión propuesta.

ANUS
JUG

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones se encuentran muy satisfechas con la respuesta rápida y positiva que brindaron las agencias concernidas en torno al problema de inundabilidad de la Escuela Josefina Muñoz de Bernier. Nos proponemos darle seguimiento al desarrollo de las obras y sus resultados, manteniendo comunicación con las autoridades escolares y la comunidad aledaña.

En cuanto a la situación de la Reserva Natural, concluimos que es necesario someter una medida para indagar sobre los impactos ecológicos que tendría extraer los terrenos en controversia de la Reserva. Será necesario también entablar una comunicación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, que es la entidad según la Ley Núm. 92, *supra*, que proveería fondos para los pasos iniciales en el establecimiento de la Reserva. Esta disposición de la Ley se establece por la mitigación que la ACT tendrá que hacer por los impactos ecológicos de la construcción del proyecto de los túneles Yabucoa-Maunabo que son parte del Expreso PR 53. Al presente, los fondos no se han provisto debido a que la situación fiscal de la ACT ha evitado que este proyecto ocurra.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud rinden su segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 57 y solicitan a este Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales



Angel R. Martínez
Presidente
Comisión de Salud

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 57

14 de enero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vivimos en una isla caribeña subtropical con una extensión geográfica limitada; la densidad de población en nuestro territorio es una de las más altas del mundo. Los puertorriqueños y puertorriqueñas hemos desarrollado un estilo de vida de alto consumo y gran generación de desperdicios. La pasada administración gubernamental no atendió efectivamente situaciones ambientales que tienen el potencial de afectar negativamente la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; muestra de ello es la gran cantidad de neumáticos usados, acumulados por todo el país o el desastroso manejo de los desperdicios biomédicos que hizo crisis recientemente. Estos elementos tomados en su conjunto presentan un escenario donde resulta imperativo evaluar la situación actual del país.

Por otro lado, la conclusión irrefutable de una gran cantidad de estudios sobre las ciencias naturales y sociales nos señala que la calidad de vida de los seres humanos depende en buena medida de la calidad del aire que respiramos, del agua que tomamos y del suelo en que vivimos.

Entendemos que todas aquellas amenazas de impactos significativos que reciban nuestro ambiente y nuestros recursos naturales deben ser investigados para sumar las aportaciones de esta Decimosexta Asamblea Legislativa al conjunto de recomendaciones que sea necesario presentar para salvaguardar nuestra integridad ambiental y calidad de vida de los ciudadanos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a
2 realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad
3 de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

4 Sección 2.-Las Comisiones deberán rendir un informe conteniendo sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones sobre los diversos problemas o situaciones que sus
6 miembros decidan atender, en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de
7 esta Resolución.

8 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos
9 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
10 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

11 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

____ de septiembre de 2009

Informe final sobre la R. del S. 201

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y análisis que ordena la **R. del S. 201**, presenta un Informe Final, conteniendo hallazgos conclusiones y recomendaciones sobre nuestra investigación por parte de la Comisión de Salud relacionada con la prestación de servicios por el Instituto de Ciencias Forenses, los alegados problemas de falta de equipo para el personal que trabaja con radiación; de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado por la ley; de tardanzas en las autopsias; de falta de neveras para colocar cadáveres; y los adelantos realizados respecto a los procesos de acreditación del Instituto.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", se creó esta entidad y se le impuso la responsabilidad de, entre otras, investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones especificadas en dicha ley.

Es importante verificar que el Instituto de Ciencias Forenses cuente con el personal debidamente adiestrado y que se le asignen los recursos necesarios para la importante labor que el mismo realiza. A esos fines, se presento esta Resolución.

Se ordenó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación

relacionada con la prestación de servicios por el Instituto de Ciencias Forenses, los alegados problemas de falta de equipo para el personal que trabaja con radiación; de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado por la ley; de tardanzas en las autopsias; de falta de neveras para colocar cadáveres; y los adelantos realizados respecto a los procesos de acreditación del Instituto.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la R. del S. 201 la Comisión solicitó ponencias al Departamento de Salud, a la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnósticos y Tratamiento, Colegio de Médicos Cirujanos, Instituto de Ciencias Forenses y a los empleados del Instituto de Ciencias Forenses. Realizó una Inspección Ocular en el Instituto el 18 de febrero de 2009, vista pública el 13 de mayo de 2009 y vista ejecutiva el 2 de junio del 2009.

A la vista pública comparecieron los empleados del Instituto y presentaron su respectiva ponencia por voz de Lyzette Reyes Berríos, Técnica de Patología Forense, compareció el Colegio de Médicos Cirujanos a través de su presidente el Dr. Eduardo Ibarra y la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento representada por el Lcdo. Antonio Abradelo Rodríguez, Presidente de la Junta. El Instituto de Ciencias Forenses compareció a Vista Ejecutiva a través de su Directora la Dra. María Conte Miller.

La Comisión también requirió documentos al Instituto de Ciencias Forenses, estudió informes anteriores de la pasada Asamblea Legislativa y entrevistó personal del Instituto en el transcurso de la vista ocular.

Instituto Ciencias Forenses Visita Ocular.

El 18 de febrero de 2009 las 10:37 a.m. la Comisión celebró la vista ocular . Estuvo presente la Dra. Rivera quien ocupa la posición de Directora de patología y el Sr. Juan Hernández, ayudante ejecutivo de la Directora Ejecutiva- Dra. María Conte Miller-. Durante el recorrido por las instalaciones, acompañó a la Comisión el Sr. Danny López, gerente de

operaciones y la Dra. Rivera.

Inicialmente la Comisión evaluó el área de radiología e identificó que no tiene un dosímetro control junto a los dosímetros del resto del personal. A preguntas del Senador Martínez, la Dra. Rivera refiere que el dosímetro control se encuentra guardado fuera del área de radiología y éste es verificado trimestralmente. El cuarto de radiología cuenta con una máquina portable de radiografía. También se identificaron los delantales y protectores de tiroides. Este cuarto de radiología se encuentra localizado entre el área de recibo y entrega de cadáveres y la Sala de Autopsias. Es importante mencionar que durante el recorrido, técnicos forenses expresaron su malestar referente a dicho cuarto, ya que el signo de advertencia "X-rays in use" se enciende manualmente, y comúnmente éste no es encendido al momento de tomar radiografías, lo cual expone al personal que transcorre entre la sala de autopsias y el área de entrega y recibo de cadáveres. En este cuarto también se encuentra un " freezer" donde se almacenan los cadáveres en proceso de descomposición. A preguntas del Senador, **el Sr. Danny López informa que el personal de Ciencias Forenses toma un curso/adiestramiento para utilizar el equipo radiológico pero no son tecnólogos radiológicos. Este curso es administrado por el Sr. Porfirio Toledo y Alexis Santiago.**

La Comisión de Salud visitó la Sala de Autopsias, la cual tiene una capacidad de 12 mesas, de las cuales se separan 2 mesas para cadáveres en proceso de descomposición, de acuerdo a la Dra. Rivera. Esta Sala cuenta con 4 estaciones radiografía digital, el cual está en uso desde hace una semana. Al momento del recorrido por dicha sala, encontramos seis cadáveres para tres patólogos.

La Dra. Rivera menciona que sólo cuentan con 8 patólogos forenses, los cuales no trabajan en turnos divididos las 24 horas del día. Laboran en turno regular de 8:30 a.m. - 5:00 p.m. En adición cuentan con 1(un) patólogo en adiestramiento, mediante la residencia de patología, la cual lleva un año y medio acreditada. Como parte del equipo, también cuentan con dos patólogos anatómicos (no forense) y un médico forense, el cual es un médico generalista. Según la Dra. Rivera, al Instituto llegan aproximadamente 6,000 casos, los cuales el 50% (3,000) son casos que ameritan autopsias y el restante de estos son trabajados por los médicos forenses.

La Comisión recorrió el área de recibo y entrega de cadáveres, la cual cuenta con una nevera para almacenaje de cadáveres. Al momento de la inspección, no encontramos cadáveres

en el piso, tampoco cadáveres uno encima del otro. A preguntas del Senador, contestaron que desconocen la cabida máxima para almacenaje de cadáveres en dicha nevera. Al momento del recorrido había 30 cadáveres en la nevera. El Sr. Danny López negó que existiese hacinamiento de cadáveres. No así, la Dra. Rivera quien mencionó la necesidad de adquirir una nueva nevera para dividir los cadáveres recibidos de aquellos listos para entrega. En adición al “freezer” con cadáveres en descomposición y a la nevera, cuentan con un vagón refrigerado para almacenaje temporero de cadáveres. La Comisión no tuvo acceso a dicho vagón. Según el Sr. Juan Hernández, que luego trajo la comunicación, en dicho vagón, al momento del recorrido, había 26 cadáveres.

El Sr. Danny López y confirmado por la Dra. Rivera, mencionaron que los cadáveres se entregan en un tiempo promedio de 48 horas y que en ocasiones el mismo día que llega el cadáver.

Un vez concluido el recorrido, técnicos forenses pidieron ser escuchados por los miembros de la Comisión presentes. Nos refieren que realizan autopsias sin supervisión alguna de principio a fin. Una de las empleadas nos menciona que el Dr. Francisco Dávila, quien es el patólogo forense encargado de supervisar dicha autopsia no estuvo presente al momento de ésta realizar la autopsia y asegura que dicho médico no conoce los hallazgos del procedimiento pero aún así, el reporte de autopsia fue firmado por éste. Refieren que esto es una práctica del Instituto. También nos refieren que cuando los miembros de la Comisión fueron vistos en los alrededores, personal del Instituto cambió una puerta con cristales rotos desde hace mucho tiempo y movieron cadáveres de la nevera al vagón ya que estos se encontraban en el piso.

A. RESUMEN DE PONENCIAS

En su ponencia el Departamento de Salud nos expresa que en lo relacionado a la Ley Número 76 del 12 de abril de 2006, no exime a los técnicos de patología forense, tampoco le otorga facultad al patólogo forense de delegar en los técnicos o cualquier otro empleado del Instituto de Ciencias Forenses, a ejercer dicha función. De ser cierta la práctica de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado, no sólo estarían poniendo en riesgo su salud sino que estarían incumpliendo la ley Número 76.

En la ponencia de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento exponen que tienen conocimiento de que existe violación así como querrela juramentada ante la Oficina de Asesores Legales de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, por práctica ilegal en la toma de Radiografías en el Instituto de Ciencias Forenses que fue referida al cuatrenio pasado al Secretario de Justicia Lcdo. Roberto Sánchez Ramos 09/06/07-058 y que el 4 de agosto de 2008 fue archivada por la Lcda. Lissette Mejías asistente del pasado Secretario de Justicia y que no han sido notificados oficialmente al día de hoy. Que visitaron el 21 de diciembre de 2006 el Instituto encontrando serias deficiencias y problemas de contaminación que ponen en riesgo la Salud del Personal que labora en el área de toma de radiografías a los cadáveres. Sugieren se cese en la práctica de tomar las mismas hasta tanto se construya un área debidamente certificada por la Junta Examinadora y Salud Radiológica y con personal debidamente licenciado para ejercer la profesión en Puerto Rico, lo que entienden no ha sucedido al día de hoy.

La Ponencia de los Técnicos de Patología Forense expresa que ante el crecimiento del trabajo forense se reclutó un personal para asistir a los patólogos forenses, personal denominado en la actualidad como Auxiliar de Patólogo Forense y Técnico de Patólogo Forense. Para ocupar la posición solo se requiere un cuarto año de escuela superior. Alegan se les impone la responsabilidad de ser los ojos y las manos del patólogo. Sin embargo no se les brinda la educación y adiestramiento formal que esa responsabilidad conlleva.

Entre las funciones que alegan realizan se encuentra el tomar radiografías a los cadáveres tanto corporales como dentales. Toman muestras toxicológicas, hisopos nasales, sangre, orina y humor vítreo, realizan cortes quirúrgicos para exponer las cavidades torácicas, abdominales, pélvicas, espinal y craneal, toman muestras de sangre y tejidos para DNA, entre otros.

Puntualizan que el Instituto no cumple con adiestrarlos y capacitarlos, no saben lo que son evaluaciones anuales para el personal y que hay personal de reciente nombramiento que sin adiestramiento, capacitación formal y sin la experiencia se les impone realizar autopsias a la semana de su reclutamiento.

Que agencias del gobierno relacionadas a la falta de seguridad han realizado investigaciones en el Instituto encontrando graves violaciones e imponiendo multas por las irregularidades encontradas.

Que el grupo técnico de Patología Forense han estado reportados al Fondo del Seguro del Estado por lesiones y enfermedades ocupacionales como resultado de sus labores.

En el proceso de vistas públicas y respondiendo a preguntas de la Comisión declaró que aprendió a realizar autopsias gracias a sus compañeros y que en ocasiones los técnicos forenses realizan la autopsia en su totalidad. Que existen pocos patólogos forenses. Que a un recién contratado técnico forense se le exige que a las pocas semanas de comenzar a laborar abra cuerpos y hasta corte huesos. Que el radiólogo no está presente al momento de toma de radiografías a los cadáveres.

No fue hasta el 2007 que el Instituto compro equipos protectores como pared móvil, chalecos y paredes emplomadas. Que existen cuatro máquinas de rayos x y sólo una cuenta con la certificación. La deponente, Sra. Reyes depuso que fue diagnosticada con cáncer uterino y que el mismo se asocia con la exposición a formaldehído y radiación.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico destaca en su ponencia que en una ocasión anterior se reconoció la necesidad de aumentar la capacidad de almacenamiento de cadáveres pendiente de autopsia o de disposición final. Que el problema de hacinamiento es uno de recursos y se impone que la Asamblea Legislativa asigne los fondos para atender el asunto. Es imperativo que solo personal autorizado opere los equipos de radiación. Cualquier otra cosa es inaceptable pues se compromete la salud de valiosos recursos humanos.

Ponencia Instituto Ciencias Forenses a través de su Directora María S. Conte Miller. Actualmente el Instituto completo el 88% de los casos del año calendario 2008, un 95% de los casos de homicidio han sido finalizados y enviado a los Tribunales de Puerto Rico. El 80 % de los cuerpos son entregados a sus familiares en menos de 48 horas y el 93% de los certificados de defunción se tramitaron ante el Registro Demográfico en menos de 5 días. Remodelaron la nevera de Patología aumentando la capacidad de 52 a 84 espacios un incremento del 61.5 %. Adquirieron 3 nuevas grúas hidráulicas "multiposiciones" con capacidad de hasta 1000 libras de peso, 3 nuevas mesas de transporte, un montacargas eléctrico para de esa forma mejorar la seguridad ocupacional.

En los casos de muerte natural, implementan un programa piloto en el área metropolitana con evaluación en escena por un médico forense, evitando el traslado del cuerpo al Instituto y su subsecuente almacenamiento, acelerando de esta manera el trámite con las familias.

En cuanto a la toma de imágenes radiológicas por personal que no tiene licencia el asunto se encuentra ante la Comisión de Relaciones del Trabajo, y están en espera de que sean adjudicados.

Lo relacionado a la acreditación recibieron la visita de inspección del National Association of Medical Examiners los días 27 al 28 de abril y se encuentran en espera del informe oficial.

Análisis de evidencia documental

La Comisión evaluó documentos sometidos tanto por el Instituto de Ciencias Forenses como de los empleados que comparecieron a la vista pública. Entre ellos se encuentran documentos del Fondo del Seguro del Estado que reflejan: uno de las pacientes del Fondo padece de una enfermedad de efectos retardados y la misma se debió a la exposición a formaldehído y a la radiación. El Fondo relaciono la enfermedad con el trabajo. Existen diagnósticos de exposiciones a agentes infecciosos, inhalación de gases, desgarré de muñeca, provocando pérdida de función de dichas extremidades, lesiones de espalda baja al igual que lesiones cervicales. Estos diagnósticos relacionados por el Fondo con las funciones de los empleados en el Instituto validan las alegaciones de los mismos.

También recibió carta fechada el 30 de agosto de 2007, firmada por el Profesor en radiología, Escuela de Medicina, Recinto de Ciencias Médicas del Dr. Heriberto Pagan Sáez al Dr. José Rodríguez Orengo, Director del Instituto de Ciencias Forenses donde claramente establece:

“ Como radiólogo con experiencia en radiología forense por muchos años, ex presidente del Tribunal Examinador de Tecnólogo Radiólogos y como fundador del programa de Tecnología del Recinto de Ciencias Médicas siempre cuestioné a los previos directores de Ciencias Forenses la práctica de la tecnología radiológica en el Instituto por técnicos sin preparación en la profesión de tecnología radiológica.”

...

“ Los servicios que ofrecen los técnicos de Patología Forense mediante la toma de radiografías a cadáveres y material anatómico es para hacer el diagnóstico de

condiciones que provean información adicional para explicar la causa de la muerte." (negritas nuestras)

Plan de Clasificación y Retribución del Instituto

Con fecha de 27 de marzo de 2008 el Instituto de Ciencias Forenses emitió certificado de Seguridad Radiológica de un seminario de una duración de dos horas a su personal. El Certificado fue firmado por el Director José F. Rodríguez Otero como Director Ejecutivo y el Sr. Porfirio A. Toledo como Físico Médico.

Tiene como Técnicos de Patología Forense y Auxiliares de Patología Forense 6 personas que conforme a su expediente lo que poseen es un cuarto año de escuela superior. Dos tienen preparación de Técnicos de embalsamamiento y/o Terapeuta Físico. Se identifico otro que su preparación es de Técnico de Ciencias Mortuorias.

Conforme a la descripción del puesto el Técnico de Patología Forense en su naturaleza de trabajo el mismo es uno técnico dentro del campo de la Patología Forense. Entre sus ejemplos de trabajo surgen el lavar y preparar los cerebros que van a ser investigados por un Neuropatologo, toma radiografía a los cadáveres, preserva y almacena las muestras y tejidos, en forma ordenada en la nevera, cuando se le requiere, prepara las sustancias químicas que se utilizan durante el procedimiento de autopsia, toma muestras de toxicología a cadáveres de pelo, cabello, vello, sangre, unas, fluidos rectales, vaginal y orales y las somete al laboratorio criminalista. Tiene que poseer conocimiento, habilidades y destrezas mínimas en prácticas y técnicas elementales de Patología Forense, principios prácticos y técnicos del proceso de toma de radiografía, destreza en la operación de equipo radiológico. Como requisito especial adiestramiento en el uso de equipo radiológico, un año de experiencia como Auxiliara de Patólogo forense. Sin embargo solo se le requiere un cuarto año de escuela superior...

En la descripción del Puesto Auxiliar de Patología forense en sus ejemplos de trabajo se encuentra la toma de serología al cadáver obtenidos de pelo, vello, sangre, unas y fluidos rectales, vaginal y orales, preparar sustancias químicas que se utilizan durante el proceso de autopsia, conocimiento de las prácticas y técnicas elementales de patología, pero al igual que en el puesto discutido anteriormente solo requieren como preparación académica un cuarto año de escuela superior. Ambos puestos remueven órganos internos del cadáver.

El puesto de Auxiliar de Patología paga la cantidad de \$1,742.00 y el de Técnico de Patología Forense para \$1,829.00.

Los Planes de Clasificación de las agencias deben indicar en sus especificaciones de clase la naturaleza y complejidad del trabajo, el grado de responsabilidad y la autoridad de los puestos que se incluyen en estos. Además, debe indicar los requisitos mínimos de contratación para cada puesto en cuanto conocimientos, destrezas, habilidades, preparación académica y experiencia, si alguna. También es importante determinar el riesgo a que se expone el empleado en ese tipo de labor. Estos criterios servirán para ubicar el puesto en la escala salarial correspondiente, para lo cual se tomarán en consideración las guías antes indicadas, el presupuesto de la agencia y el mercado laboral comparativo.

Carta del 9 de junio de 2009 recibida en la Comisión el 30 de junio de 2009 solicitando la cantidad de \$409,081 para entre otras el ensamblaje de una nueva unidad mortuoria lo cual consiste en la construcción de la plataforma sobre la cual descansará la unidad mortuoria. Estos fondos habían sido asignados por la legislatura el cuatrienio pasado mediante la Resolución Conjunta del Senado 968. La misma fue vetada por el pasado Gobernador Hon. Aníbal Acevedo Vilá el 13 de agosto del 2008.

III. CONCLUSIÓN

Los asuntos que tenía la Comisión ante su atención por motivo de esta resolución fueron los siguientes: la prestación de servicios por el Instituto de Ciencias Forenses, los alegados problemas de falta de equipo para el personal que trabaja con radiación; de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado por la ley; de tardanzas en las autopsias; de falta de neveras para colocar cadáveres; y los adelantos realizados respecto a los procesos de acreditación del Instituto.

La Comisión no tiene dudas que en el Instituto de Ciencias Forenses se ha puesto en riesgo la seguridad de los empleados. Tienen problemas de equipo para el personal que trabaja con radiación, asunto que se ha ido resolviendo en los últimos meses, pero lo que persiste es la utilización de equipo de radiación por personal no autorizado por ley. La propia documentación del Fondo del Seguro del Estado sostiene esta conclusión. No se habían tomado las medidas de seguridad necesarias para corregir la situación. De la ponencia del propio Instituto surge un esfuerzo genuino de corregir esta situación mediante la compra de equipos de seguridad y para reducir labores físicas que han ocasionado lesiones a los empleados.

Los Planes de Clasificación de las agencias deben indicar en sus especificaciones de clase la naturaleza y complejidad del trabajo, el grado de responsabilidad y la autoridad de los puestos que se incluyen en estos. Además, debe indicar los requisitos mínimos de contratación para cada puesto en cuanto conocimientos, destrezas, habilidades, preparación académica y experiencia, si alguna. También es importante determinar el riesgo a que se expone el empleado en ese tipo de labor. Estos criterios servirán para ubicar el puesto en la escala salarial correspondiente, para lo cual se tomarán en consideración las guías antes indicadas, el presupuesto de la agencia y el mercado laboral comparativo.

Examinado el Plan de Clasificación del Instituto entendemos que el mismo no cumple con estos criterios. El nivel de complejidad, las labores y el sueldo de los puestos de Técnicos de Patología Forense y Auxiliares de Patología Forense no guarda proporción con la preparación académica requerida. Incluso de los testimonios vertidos ante la Comisión surge que comienzan a realizar autopsias sin la debida preparación y entrenamiento. Aunque reconocemos que la supervisión del Patólogo forense del trabajo realizado en las mismas, evita que la misma sea viciada. El uso de equipo radiológico por personal no autorizado por la Ley Número 76 de 12 de abril de 2006, viola la misma, sin embargo aparecen estas funciones en las descripciones y características de los puestos.

Entendemos que el Plan de Clasificación y Retribución del Instituto no cumple con los parámetros expresados anteriormente, en especial en los dos puestos aquí evaluados y que podría

estar en violación de la Ley Número 76 de 12 de abril de 2006. El Instituto no tiene autoridad en ley para asignar esas funciones de toma de radiografías ni labores semejantes. Los cursos que brindan y por los que emiten el certificado no pueden tomarse como que sustituyen lo dispuesto por la Ley 76. En carta fechada el 30 de agosto de 2007, firmada por el Profesor en radiología, de la Escuela de Medicina, Recinto de Ciencias Médicas del Dr. Heriberto Pagan Sáez al Dr. José Rodríguez Orengo, Director del Instituto de Ciencias Forenses claramente establece:

“ Como radiólogo con experiencia en radiología forense por muchos años, ex presidente del Tribunal Examinador de Tecnólogo Radiólogos y como fundador del programa de Tecnología del Recinto de Ciencias Médicas siempre cuestioné a los previos directores de Ciencias Forenses la práctica de la tecnología radiológica en el Instituto por técnicos sin preparación en la profesión de tecnología radiológica.”

...

“ Los servicios que ofrecen los técnicos de Patología Forense mediante la toma de radiografías a cadáveres y material anatómico es para hacer el diagnóstico de condiciones que provean información adicional para explicar la causa de la muerte.” (negrillas nuestras)

En su ponencia el Departamento de Salud expresó que en lo relacionado a la Ley Número 76 del 12 de abril de 2006, no exime a los técnicos de patología forense, tampoco le otorga facultad al patólogo forense de delegar en los técnicos o cualquier otro empleado del Instituto de Ciencias Forenses, a ejercer dicha función. De ser cierta la práctica de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado, no sólo estarían poniendo en riesgo su salud sino que estarían incumpliendo la ley Número 76. El Colegio de Médicos Cirujanos claramente expresó que es imperativo que solo personal autorizado opere los equipos de radiación. Cualquier otra cosa es inaceptable pues se compromete la salud de valiosos recursos humanos.

La Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento sugieren se cese en la práctica de tomar las mismas hasta tanto se construya un área debidamente certificada por la Junta Examinadora y Salud Radiológica y con personal

debidamente licenciado para ejercer la profesión en Puerto Rico, lo que entienden no ha sucedido al día de hoy.

El propio Instituto en su ponencia expresa que esta en espera de la determinación de la Comisión de Relaciones del Trabajo.

La Asamblea Legislativa el cuatrenio pasado aprobó la P. del S. 958 que resolvía el problema de los Técnicos de Patología Forense I y II estableciendo que su escala salarial sería fijada de acuerdo a las escalas de clasificación y retribución para un profesional de la salud que cuente con los requisitos de educación, que se requieren para ejercer dicha profesión; fijar requisitos de educación y experiencia para practicar dicha profesión; y prohibir que estos profesionales tomen radiografías. No obstante el mismo recibió un veto de bolsillo por parte del pasado gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá. De haberse firmado el mismo sería en ley en este momento. Este problema ya estaría solucionándose.

La Comisión no tiene dudas de que en el Instituto existe un problema de hacinamientos de cadáveres. En su recorrido la Comisión fue al área de recibo y entrega de cadáveres, la cual cuenta con una nevera para almacenaje de cadáveres. Al momento de la inspección, no encontró cadáveres en el piso, tampoco cadáveres uno encima del otro. A preguntas del Senador, contestaron que desconocen la cabida máxima para almacenaje de cadáveres en dicha nevera. Al momento del recorrido había 30 cadáveres en la nevera. El Sr. Danny López negó que existiese hacinamiento de cadáveres. No así, la Dra. Rivera quien mencionó la necesidad de adquirir una nueva nevera para dividir los cadáveres recibidos de aquellos listos para entrega. En adición al "freezer" con cadáveres en descomposición y a la nevera, cuentan con un vagón refrigerado para almacenaje temporero de cadáveres. La Comisión no tuvo acceso a dicho vagón. Según el Sr. Juan Hernández, que luego trajo la comunicación, en dicho vagón, al momento del recorrido, había 26 cadáveres. Los empleados informaron que cuando los miembros de la Comisión fueron vistos en los alrededores, personal del Instituto movió cadáveres de la nevera al vagón ya que estos se encontraban en el piso. La Comisión no tiene motivos para no darle credibilidad a esta información dado la tardanza que hubo por parte del Instituto para darle

acceso al área y el no permitirle examinar los lugares donde estaban los cadáveres en descomposición.

Sobre este particular el Instituto presentó evidencia de las gestiones realizadas para tener la capacidad para los cuerpos que recibe. Incluso tienen fondos asignados para compra de equipo pero necesitan fondos adicionales.

El cuatrenio pasado se aprobó la R. C. del S. 968 asignando fondos para transferir al Instituto con el propósito de proceder con el ensamblaje de una nueva unidad mortuoria lo cual consiste en la construcción de la plataforma sobre la cual descansará la unidad mortuoria ; la construcción de las unidades eléctricas o panel de distribución de la unidad mortuoria; y la adquisición de un sistema de monitoreo de temperatura computarizado la cantidad de \$263, 870. La misma recibió un veto de bolsillo por parte del pasado Gobernador Aníbal Acevedo Vilá. De haberse aprobado dicha Resolución no estaría en riesgos de perderse los fondos para dicho ensamblaje de una nueva unidad mortuoria lo cual consiste en la construcción de la plataforma sobre la cual descansará la unidad mortuoria. Como en el caso de la situación de las funciones de los empleados de haberse aprobado el proyecto, ya la misma estaría en construcción.

En cuanto a la acreditación, el Instituto se encuentra en el proceso de la misma. Todos estos problemas han afectado sustancialmente la imagen del Instituto. A pesar de la mejoría en los últimos meses, hubo una gran falta de acción para solucionar los mismos. De haberse atendido a tiempo, no sería necesario que la Asamblea Legislativa tuviera que intervenir e investigar sobre su desempeño.

IV. RECOMENDACIONES

1. Referir al Instituto copia de este Informe para que realice los pasos necesarios para corregir las situaciones aquí señaladas.
2. Referir este Informe al Departamento de Justicia para que evalúe las conclusiones y determine si estos les afectan en los procesos que se presentan en el Tribunal General de Justicia, y de ser así tome las medidas pertinentes. Que investigue lo sucedido con la querrela presentada sobre la que depusieron los ponentes.

- 130002
3. Producir legislación conforme hiciera la Asamblea Legislativa pasada, para atender parte de los hallazgos como la solicitud de fondos y la situación del personal que trabaja ilegalmente con equipo radiológico.

4.

Respetuosamente sometido,


Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 201

2 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación relacionada con la prestación de servicios por el Instituto de Ciencias Forenses, los alegados problemas de falta de equipo para el personal que trabaja con radiación; de utilización de equipo de radiación por personal no autorizado por la ley; de tardanzas en las autopsias; de falta de neveras para colocar cadáveres; y los adelantos realizados respecto a los procesos de acreditación del Instituto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, se crea esta entidad y se le impone la responsabilidad de, entre otras, investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones especificadas en dicha ley.

Alegadamente, el problema de hacinamiento de cadáveres en el ICF se debe a que en la mayoría de las ocasiones le son referidos casos que no son de naturaleza medico-legal, es decir, casos de muerte natural. Precisamente, estos casos representan más o menos el cincuenta por ciento de la carga en el ICF. Además, enfatizan que la Ley Núm. 13, *supra*, especifica que sólo se transferirán los cadáveres que se sospeche que su muerte no ha sido natural, pero aparentemente esto ha traído confusión, ya que los hospitales y las salas de emergencia los envían a todos, si han fallecido dentro de las veinticuatro (24) horas de ser admitidos.

Esta situación dificulta las labores del Instituto, ya que los forenses tienen que dedicar tiempo a atender casos que no deberían estar atendiendo. A su vez, esto atrasa los informes de autopsia de casos criminales que están en los tribunales y disloca todo el sistema de justicia criminal. Esto trae como resultado las quejas de la ciudadanía debido a la alegada lentitud con que se manejan los casos en el Instituto de Ciencias Forenses.

Otro problema que se ha traído a la discusión pública es el relacionado con la falta de facilidades para el almacenamiento de cadáveres. Estos señalamientos se han estado haciendo durante varios años y es necesario investigar qué acciones, si alguna, ha tomado el Instituto de Ciencias Forenses para atender el problema de hacinamiento de cadáveres. Estamos concientes de que la solución de este problema amerita la asignación de recursos, y a esos fines se debe investigar y hacer recomendaciones para la pronta solución de este problema.

También se ha señalado que en el Instituto de Ciencias Forenses no se provee la protección adecuada al personal que trabaja utilizando equipo de radiación. De igual forma, se ha señalado que personal no autorizado por la ley operara equipo de radiación, ya que el Instituto no cuenta con técnicos autorizados a operar dichos equipos. La Ley Núm. 76 de 2006, según enmendada, Ley que crea la Junta de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos de Radioterapia de Puerto Rico, para ejercer tal profesión, dispone que sólo las personas autorizadas por la Junta puede utilizar equipo de radiación en Puerto Rico.

La Ley Núm. 76, antes citada, tiene unas excepciones, entre éstas la Ley dispone que los forenses pueden utilizar equipo de radiación sin necesidad de obtener una licencia de la Junta. El problema consiste en que alegadamente, quienes operan los equipos de radiación en el Instituto son unos técnicos no autorizados por la Ley y no los forenses. Esta situación amerita ser investigada y que la Comisión haga las recomendaciones que estime pertinentes sobre el particular.

La Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, no sólo asigna al Instituto de Ciencias Forenses la responsabilidad de realizar autopsias para determinar las causas y la manera de las muertes, sino también la responsabilidad de analizar todas las evidencias de los casos criminales. A través de los años, el Instituto ha establecido otras secciones operacionales para ofrecer servicios al Sistema de Justicia Criminal.

El personal trabaja con las evidencias en las siguientes disciplinas forenses: armas de fuego, sustancias controladas, rastro de la evidencia (química forense), serología, DNA, documentos, evidencia digital y análisis de autopsia y de toxicología. Otros servicios ofrecidos en la institución son las investigaciones de las escenas del crimen, abarcando las investigaciones de las respuestas a los homicidios, apoyando a las agencias que aplican las leyes y los análisis de los vehículos.

Es importante verificar que el Instituto de Ciencias Forenses cuente con el personal debidamente adiestrado y que se le asignen los recursos necesarios para la importante labor que el mismo realiza. A esos fines, se presenta esta Resolución, para que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigue las irregularidades señaladas y haga recomendaciones al respecto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una
2 investigación relacionada con la prestación de servicios por el Instituto de Ciencias Forenses, los
3 alegados problemas de falta de equipo para el personal que trabaja con radiación; de utilización de
4 equipo de radiación por personal no autorizado por la Ley; de tardanzas en las autopsias; de falta de
5 neveras para colocar cadáveres; y los adelantos realizados respecto a los procesos de acreditación
6 del Instituto.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta
9 Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**16^{ta} Asamblea
Legislativa**

**2^{da} Sesión
Ordinaria**

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 SEP 10 PM 3:54

SENADO DE PUERTO RICO
10 de septiembre de 2009

Informe Final sobre la R. del S. 220

puel

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo el Informe Final, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 220

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 220 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado y situación actual del Caño Frontera en la jurisdicción del Municipio de Humacao, particularmente en la colindancia con la Urbanización Ciudad Cristiana.

HALLAZGOS

Los ciudadanos que residen en la Urbanización Ciudad Cristiana, en la jurisdicción del Municipio de Humacao, se han quejado por mucho tiempo del mantenimiento y conservación del Caño Frontera, cuerpo de agua que colinda con dicha urbanización.

Incluso en el pasado, los sedimentos del Caño Frontera fueron relacionados con eventos de contaminación que significaron el desalojo de la totalidad de Ciudad Cristiana.

Los residentes actuales y vecinos del área han solicitado en muchas ocasiones la intervención del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico y del Municipio de Humacao, para que se limpie de vegetación no deseada el cauce del Caño Frontera, debido a que la misma constituye un serio obstáculo al flujo libre del agua que discurre por el

Cafío. Ha ocurrido ya que durante eventos de precipitación fuerte, el Cafío Frontera no ha podido manejar el volumen de agua que baja por el mismo, desbordándose tanto en la urbanización como en el tramo de la Carr. Núm. 3 bajo el cual fluye. A su vez, esta situación provoca la incomunicación de un importante sector de Humacao y los que transitan por esta carretera principal, tanto hacia Naguabo como hacia Yabucoa.

La Comisión llevó a cabo una Audiencia Pública y luego una Inspección Ocular. Entre ambas se llegaron a los siguientes hallazgos:

AUDIENCIA PÚBLICA

El 12 de junio de 2009, se citaron y comparecieron en Audiencia Pública el Departamento de Salud; el Consejo de Residentes de Ciudad Cristiana; el Municipio de Humacao, la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Por el Departamento de Salud, compareció la señora Yadira Carrasquillo, Directora de la Región de Caguas de la División de Salud Ambiental del Departamento de Salud. La funcionaria indicó que con el propósito de evaluar la situación llevaron a cabo una inspección ocular del Cafío Frontera, específicamente en el lugar donde éste colinda con la Urbanización Ciudad Cristiana. La inspección se llevó a cabo el 5 de junio de 2009, y arrojó lo siguiente: la Urbanización mantiene unas 46 unidades de vivienda habitables. La mayoría de ellas no tienen construida una verja que las separe del límite del Cafío Frontera. Observaron que en determinadas áreas del Cafío la densidad de la vegetación obstaculiza el libre flujo del agua. Observaron también que en algunas áreas existen aguas estancadas, lo que promueve condiciones favorables para criaderos de mosquitos.

mej Concluye el Departamento que es recomendable que el DRNA y el Municipio colaboren con la limpieza del caño. El Departamento, por su parte, está dispuesto a llevar a cabo una encuesta sanitaria para identificar los posibles focos de acumulación de agua y criaderos de mosquitos, para su eliminación y posterior fumigación con insecticida, si fuere necesario.

Luego compareció el Consejo de Residentes de la Urbanización Ciudad Cristiana, por medio de su Presidente, Sr. José Alfredo Vélez Pérez. Inició su ponencia el señor Vélez planteando que los residentes de Ciudad Cristiana llevan años luchando con el Gobierno central y el municipal para resolver el grave problema relacionado con la limpieza del cauce del Cafío Frontera. Indica que desde hace muchos años, el DRNA no le da mantenimiento al Cafío, lo cual ha provocado que el mismo se cierre a causa de los sedimentos y la vegetación. A su vez, esto ha

provocado que en las últimas inundaciones la urbanización fue cubierta por sobre tres pies de agua, entrando también a las casas. Señala el presidente del Consejo que cada vez que se sale el Caño de su Cauce inunda la Carretera Núm. 3 y la zona industrial aledaña, causando también daño económico a este sector. Termina diciendo el señor Vélez que es la inacción del DRNA o la falta de asignación de fondos de esta agencia lo que ha evitado que el Caño sea limpiado por el Municipio de Humacao. Acompañó su ponencia el Presidente del Consejo de Residentes con 198 firmas de vecinos y personas alarmadas por la situación.

Luego depuso el Municipio de Humacao, a través de señora Sugeily Donato de la Oficina de Asuntos Ambientales y el Planificador Angel M. Díaz Vázquez, Director de la Oficina de Planificación del municipio. Comenzaron su ponencia haciendo una descripción geográfica del Caño, añadiendo que el mismo fue construido –al menos, el segmento que discutimos hoy- durante la década de 1930, con el propósito de drenar los terrenos bajos para la agricultura, particularmente la caña de azúcar, cocos y ganado.

Continuaron su ponencia diciendo que para el 1983 el Caño fue incluido en la Lista Nacional de Prioridades (National Priorities List) de lugares contaminados por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Popularmente esto es lo que se conoce como Superfondo, y se investigó extensamente a las industrias adyacentes al Caño por sospecharse que habían contaminado el mismo con mercurio, un metal muy peligroso para la salud humana y de otras especies, además de otros contaminantes. Este proceso implicó el desalojo completo de los residentes de la Urbanización Ciudad Cristiana, la cual estuvo deshabitada hasta el inicio de esta década.

mej
Plantean los representantes del municipio que casi el 28% del área que cubre el municipio es inundable, y que el Caño es responsable de parte de las inundaciones del sur de Humacao. Durante el periodo de inundaciones, el Caño Frontera recibe las aguas pluviales de algunas de las comunidades del Barrio Río Abajo y de la zona industrial. Al aumentar el flujo, colapsa el sistema de transportación por la Carretera PR-3, incomunicando a los residentes de la comunidad de Pasto Viejo y Punta Santiago, además de afectar las operaciones de la zona industrial Río Abajo y a los residentes de la Urb. Ciudad Cristiana. Dado que la comunidad de Punta Santiago es una de las que el municipio tiene que desalojar durante fenómenos atmosféricos, el libre acceso por la PR-3 es de vital importancia, ya que es el único acceso a Punta Santiago. Señalan que las ocasiones en que ha ocurrido una coordinación entre el

municipio y el DRNA para limpieza o mantenimiento del Caño es cuando la corriente del mismo arrastra troncos y objetos que constituyen obstáculos para el paso del agua bajo el puente de la PR-3, y en estos casos, la Agencia de Manejo de Emergencias del municipio colabora con el Departamento para eliminar estos obstáculos.

Concluyen los portavoces municipales que resulta de enorme importancia para Humacao que se lleve a cabo una limpieza y se coordine un plan de mantenimiento para el Caño. Entienden ellos que el municipio no ha intervenido hasta ahora en la limpieza porque entendían que la misma le correspondía al DRNA, debido a que, según su conocimiento, una parte extensa del Caño discurre por terrenos de la Reserva Natural Lagunas de Humacao, que pertenecen a esa agencia.

El último deponente en la Audiencia fue el Lcdo. José Tous, a nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El licenciado Tous, que no trajo ponencia escrita, explicó que se había comunicado con el Director Regional de la Oficina de Humacao del DRNA, para que realizara una inspección ocular acerca de las condiciones del Caño que dieron base a esta investigación. Señaló que la limpieza del cauce dentro de los límites de la Reserva Natural, si este fuera el caso, tendría que estar acorde con el Plan de Manejo de la Reserva. Expuso también que el DRNA suele tener acuerdos con diferentes municipios para la limpieza de diversos cauces, por lo que informará a la Comisión si han ocurrido querrelas o peticiones del municipio para colaborar en la limpieza del Caño. Se comprometió el licenciado Tous a entregar una ponencia escrita con la posición oficial del Departamento dentro de los próximos diez días.

INSPECCIÓN OCULAR

El 21 de agosto de 2009, la Comisión se convocó para una Inspección Ocular del Caño Frontera, así como de la Quebrada Mabú (Los Muertos) y de un caño que desemboca contiguo a la Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos del Sector Pasto Viejo de Humacao. En el caso de estos últimos dos, tanto el municipio como los vecinos nos habían solicitado que los incluyéramos en esta Inspección.

Nos acompañaron la señora Norma Peña, del Consejo de Residentes de la Urbanización Ciudad Cristiana así como un grupo de vecinos de la Urbanización. También estuvieron con nosotros el Biólogo del DRNA, Región de Humacao, Humberto Figueroa, representando al Director Regional, Sr. Humberto Rodríguez; el Hon. Marcelo Trujillo, Alcalde del Municipio de

Humacao y los funcionarios municipales Sr. Angel Díaz, Director de la Oficina de Planificación y la Sra. Zugeily Donato, de la Oficina de Asuntos Ambientales; el Sr. César Morales Bonilla, del Sector Pasto Viejo y la Sra. Paula Serrano de Agosto, del casco urbano del municipio y colindante con la Quebrada Mabú.

La Comisión y sus acompañantes se detuvieron en primer lugar en el puente de la PR-3 que queda encima del Caño Frontera, donde pudimos observar, tanto hacia el norte como al sur de este puente como la vegetación típica de humedales ha reducido la superficie del cauce del Caño de aproximadamente 10 metros de ancho a 0.5 metros, que es el espacio libre por donde fluye el agua ahora mismo. La vegetación es en extremo densa, y por no habersele dado mantenimiento en mucho tiempo, alta. Lo que significa que en eventos de lluvia, habiéndose reducido el cauce efectivo al 5% del cauce original, el desborde del Caño y la consiguiente inundación de la PR-3 a la altura del puente se convierte en un evento casi inevitable.

En ese mismo lugar, los representantes del Municipio, incluyendo al alcalde, indicaron que nunca habían tomado acción para la limpieza y mantenimiento del Caño debido a que entendían que era responsabilidad del DRNA; pero también por el temor a que hubiera algún tipo de contaminante en la vegetación y sedimentos a removerse, como por ejemplo, mercurio. En ese caso, no sabrían que hacer con el material removido y se expondrían potencialmente a multas por las agencias reguladoras.

mej
Sin embargo, la presencia tanto del Hon. Alcalde del Municipio de Humacao, Marcelo Trujillo, como del Biólogo Figueroa, de la Región de Humacao del DRNA, permitieron lograr una posible solución a corto y largo plazo al problema, que reseñamos en la sección de Conclusiones y Recomendaciones de este Informe.

Acto seguido la Comisión se trasladó hasta la Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos, ubicada en el Km. 2.0 de la Carretera PR 925. Contiguo a la escuela discurre un caño que atraviesa el Sector Bajanda de Pasto Viejo, desembocando justo en la esquina sureste de la escuela. Anteriormente el agua que fluye por este caño descargaba hacia un tubo que la llevaba hasta la Finca Mandri, parte de la Reserva Natural Lagunas de Humacao, que queda frente a la escuela, al otro lado de la Carr. PR 925. En un momento dado, obras de construcción taparon el tubo, por lo que el agua ahora corre paralelo a la carretera por un trecho de cerca de 15 metros antes de cruzar hacia la Finca Mandri. Pero cuando llueve intensamente, el flujo del agua del

caño aumenta a tal grado que inunda el área de acceso a la escuela, por lo que los estudiantes tienen que meterse en la inundación para llegar o salir de la escuela.

Finalmente la Comisión observó parte de la Quebrada Mabú, o Quebrada Los Muertos, así llamada porque en una ocasión una crecida de esta quebrada urbana se llevó varias tumbas del cementerio municipal corriente abajo.

Nos allegamos a la residencia de la señora Paula Serrano de Agosto, cuyo patio posterior colinda con la quebrada. Pudimos notar el cauce de esta quebrada, que atraviesa el centro urbano del municipio, lleno de vegetación que ciertamente se convierte en un obstáculo para el flujo de agua. Pudimos notar también como las crecidas de esta quebrada, por no tener espacio suficiente dentro de su cauce para fluir, se han ido llevando el suelo del patio de doña Paula, reduciendo así su propiedad. El problema de crecidas de la quebrada ha llegado a tal extremo en este lugar, que el agua ya entra en la casa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A raíz de la investigación ordenada por la R. del S. 220, particularmente a la luz de la Inspección Ocular del 21 de agosto, unida a las experiencias en otras investigaciones sobre cauces de quebradas y ríos, tenemos que concluir forzosamente que el problema de limpieza y mantenimiento de los cauces de quebradas, arroyos, caños y ríos es un problema de enormes proporciones. El hecho de que debido a nuestra ubicación geográfica y orografía, nuestra isla posee una extensa red de drenaje, unida a una considerable precipitación pluvial y un crecimiento vegetativo intenso. Si a esto le sumamos una densidad de población de sobre 1,160 personas por milla cuadrada, tenemos que concluir que siempre habrán comunidades cerca de algún cuerpo de agua; y si a estos cuerpos de agua no se les brinda el mantenimiento adecuado

En primer lugar, el Municipio y el DRNA acordaron unir esfuerzos de equipo, maquinaria y personal para la limpieza del Caño. En segundo lugar, se acordó solicitarle a la Junta de Calidad Ambiental un muestreo y análisis de tejido vegetal y sedimentos para determinar la existencia de metales u otros compuestos peligrosos. Para ello, el Municipio proveerá un plano de ubicación del Caño Frontera, indicando las áreas a limpiarse con prioridad (donde más daño causan los desbordes del cuerpo de agua), de tal forma que la JCA lleve a cabo el muestreo siguiendo cierto orden. Finalmente, y para atender el problema de largo plazo que representa el mantenimiento del flujo del Caño, la Comisión acordó celebrar una Reunión Ejecutiva citando a residentes, municipio, agencias y a las empresas del Parque Industrial Rio Abajo, las cuales han expresado

su interés en participar y aportar a la solución del problema de las inundaciones causadas por el Caño, que afecta sus operaciones.

En cuanto al caño que desemboca en la Segunda Unidad José Toro Ríos, de Pasto Viejo, acordamos solicitarle a la Autoridad de Carreteras/Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la instalación de una parrilla para permitir que el agua fluya hacia un tubo que proponemos que atraviese la PR 925 justo donde desemboca el caño, para que desemboque en la Finca Mandri (donde desemboca comoquiera). De esta forma entendemos se evitaría el problema de inundaciones.

En el caso de la Quebrada Mabú, miembros de la Comisión conversaron con el Director de Planificación del Municipio, Angel Díaz Vázquez y el representante del DRNA, Humberto Figueroa. Ambos funcionarios se pusieron allí de acuerdo de darle prioridad a la limpieza del cauce de la quebrada en este momento.

Nuestra última recomendación, ante los hallazgos de la investigación ordenada por la R. del S. 220, es que tiene que mejorarse la comunicación y coordinación entre el Departamento de Recursos Naturales y los municipios. Por demasiado tiempo el pase de responsabilidades entre la agencia y los municipios en lo tocante a la limpieza y mantenimiento de cuerpos de agua ha sido la actitud imperante. Tenemos que anotar, sin embargo, que la experiencia reciente de esta Comisión, tanto en Patillas como en Humacao es que la relación y la coordinación entre el Departamento y los municipios ha mejorado sustancialmente, al menos en esta área del país.

Nos resulta un tanto inverosímil que las autoridades municipales todavía entiendan que la responsabilidad del mantenimiento de todo cuerpo de agua recae sobre el DRNA. El establecimiento de la Ley de Prevención de Inundaciones (Ley 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada) tiene ya varios años de aprobada e incluso, ha sido enmendada para facultar al Secretario del DRNA a recobrar los costos por limpiar cauces privados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico somete a este Alto Cuerpo este Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 220.

Respetuosamente sometido.



Luz M. Santiago González

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 220

6 de marzo de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado y situación actual del Caño Frontera en la jurisdicción del Municipio de Humacao, particularmente en la colindancia con la Urbanización Ciudad Cristiana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ciudadanos que residen en la Urbanización Ciudad Cristiana, en la jurisdicción del Municipio de Humacao, se han quejado por mucho tiempo del mantenimiento y conservación del Caño Frontera, cuerpo de agua que colinda con dicha urbanización.

Incluso en el pasado, los sedimentos del Caño Frontera fueron relacionados con eventos de contaminación que significaron el desalojo de la totalidad de Ciudad Cristiana.

Los residentes actuales han solicitado en muchas ocasiones la intervención del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, al igual que de diferentes entidades gubernamentales para evaluar el estado y situación del Caño Frontera, y así mejorar su calidad de vida en concordancia con el ambiente y los recursos naturales.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera importante realizar esta investigación y conocer la situación actual del Caño Frontera de Humacao para así, de ser necesario, ofrecer alternativas para mejorar la calidad de vida de las familias que residen aledañas a este cuerpo de agua.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado y situación actual del Caño Frontera,
3 en la jurisdicción del Municipio de Humacao, particularmente en la colindancia con la
4 Urbanización Ciudad Cristiana.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.